



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA
SESIÓN PLENARIA N°.....: 08
CELEBRADA EL DÍA: 23.05.2019



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA
AVDA. MARÍTIMA, 3
38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA (ISLAS CANARIAS)
TELÉFONO 922 423 100 – FAX 922 420 030

“ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, EL DÍA 23 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE”.

En la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, Isla de La Palma, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **siendo las nueve horas y catorce minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve**, se reúnen en el Salón de Actos Públicos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, al objeto de celebrar **Sesión Plenaria Extraordinaria y Urgente**, para lo que fueron legal y oportunamente convocados, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Presidente Anselmo Francisco Pestana Padrón (Grupo Socialista), los Sres. Consejeros integrantes de los Grupos Políticos que se mencionan seguidamente:

Grupo Socialista:

Doña Jovita Monterrey Yanes.
Don Jorge Tomás González Díaz.
Doña Alicia María Vanoostende Simili.
Don José Basilio Pérez Rodríguez.
Doña Susana Machín Rodríguez.
Don Gonzalo María Pascual Perea.
Don Luis Alberto Ortega Martín.

Grupo de Coalición Canaria:

Don José Luis Perestelo Rodríguez.
Doña María Ascensión Rodríguez Pérez.
Don Jordi Pérez Camacho.
Doña M^a del Carmen Brito Lorenzo.
Don Primitivo Jerónimo Pérez.
Doña Laura Paz Rodríguez.

Grupo Popular:

Don Carlos Javier Cabrera Matos.
Don Francisco Raúl Camacho Sosa.
Doña María Teresa Rodríguez Concepción.
Don Sergio Felipe Pérez.
Doña Saddai Esther Santos Rodríguez.

Consejero del Grupo Mixto:

Don Dailos González Díaz.

Excusa su asistencia el Sr. Juan Manuel González Luis del Grupo de Coalición Canaria.

Asimismo se hace constar que las Sras. Consejeras del Grupo de Coalición Canaria; Doña M^a del Carmen Brito, Doña Ascensión Rodríguez y Doña Laura Paz, se incorporan al salón de plenos durante el debate del asunto número tres, en el siguiente orden:

Doña M^a del Carmen Brito Lorenzo a las 9:18 horas.
Doña M^a Ascensión Rodríguez Pérez a las 9:22 horas.
Doña Laura Paz Rodríguez a las 9:44 horas.

Actuó de Secretaria General del Pleno Accidental, D^a. Angelina Rosa Ramón Matos, y asistieron como Funcionarios D. Pedro Francisco Jaubert Lorenzo, Interventor Accidental y D^a. M^a Yanet Brito Pérez, Jefa de Negociado de Actas y Asuntos de Pleno.

Por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión, y se pasa al estudio de los asuntos que integran el Orden del Día, que es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- PARTE RESOLUTORIA.

ASUNTO N° 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

COMISIÓN DEL PLENO DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y AGUAS

ASUNTO N° 2.- EXPEDIENTE N° 7 DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE CABILDO INSULAR DE 2018 PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2019. DISTINTA ÁREA DE GASTO.

ASUNTO N° 3.- EXPEDIENTE N° 3 DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN EL VIGENTE PRESUPUESTO DE ESTE CABILDO INSULAR DE 2018 PRORROGADO PARA EL EJERCICIO DE 2019.

ASUNTO N° 4.- EXPEDIENTE N° 4 DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN EL VIGENTE PRESUPUESTO DE ESTE CABILDO INSULAR DE 2018 PRORROGADO PARA EL EJERCICIO DE 2019.

ASUNTO N° 5.- EXPEDIENTE N° 1 DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN EL PRESUPUESTO PRORROGADO DEL EJERCICIO 2018 PARA 2019 DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA.

COMISIÓN DEL PLENO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN, SANIDAD Y ARTESANÍA

ASUNTO N° 6.- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE NUEVOS ESTATUTOS PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO ESCUELA INSULAR DE MÚSICA.

COMISIÓN DEL PLENO DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

ASUNTO N° 7.- ACUERDO RELATIVO A LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DEL INTERÉS INSULAR DE LA INICIATIVA DE INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN SINGULAR TURÍSTICA PARA LA "ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADA DEL LITORAL DE LOS LLANOS DE ARIDANE".

ASUNTO N° 8.- ACUERDO RELATIVO A LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DEL INTERÉS INSULAR DEL PROYECTO DE INTERÉS INSULAR DE ALBERGUE INSULAR DE ANAMALES, SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TIJARAFE.

ASUNTO N° 9.- ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO BARRANCO DEL AGUA: APROBACIÓN INICIAL.

ASUNTO N° 10.- ACEPTACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MAZO.

Inicia la sesión el Sr. Presidente: Buenos días. Vamos a dar comienzo a la Sesión Plenaria Extraordinaria y Urgente.

I.- PARTE RESOLUTORIA.

ASUNTO N° 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

Sr. Presidente: El primer asunto es la ratificación de la urgencia de la convocatoria.

Sr. Carlos Cabrera: Abstención.

Sr. Presidente: Con la abstención del Grupo Popular. Ya he explicado los motivos de la convocatoria en las Comisiones de Hacienda.

Don Dailos, ¿Vota a favor?

Sr. Dailos González: Voto a favor. Pero en cualquier caso y entre otras cosas, porque ya se había comunicado que iba a haber algún Pleno antes del fin de la legislatura.

Sr. Presidente: Mandato.

Sr. Dailos González: Perdón, mandato sí. Bueno, nos entendemos aunque la terminología no fue la más correcta.

Sr. Presidente: Perdone.

Sr. Dailos González: Aunque se había dicho que iba a haber un Pleno para entre otras cosas, hablar del remanente, sí que estoy especialmente descontento porque no me esperaba que fuese esta cantidad de dinero. Y una serie de asuntos, demasiados asuntos creo que por temas legales al final se optó por la fórmula en vez de hacerlo todo en un mismo Pleno, hacer dos Plenos Extraordinarios.

Eso también tiene sus consecuencias, no en lo que respecta a mi persona ya que tengo dedicación exclusiva, pero sí afecta a las personas que no tengan dedicación exclusiva y que cobren mediante dietas, ya que se consideraría como si fuesen dos Plenos en lugar de uno.

Sr. Presidente: ¿Usted vota a favor de la declaración de urgencia?.

Sr. Dailos González: A favor de la declaración de urgencia sí, pero expresando el descontento con algunas cosas.

Sr. Presidente: Serían entonces doce votos a favor de la declaración de urgencia y cinco en contra.

Entonces pasamos a los asuntos del Orden del Día.

COMISIÓN DEL PLENO DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y AGUAS

ASUNTO Nº 2.- EXPEDIENTE Nº 7 DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE CABILDO INSULAR DE 2018 PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2019. DISTINTA ÁREA DE GASTO.

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la **Comisión del Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Aguas de fecha 20 de mayo de 2019**. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Previa declaración de urgencia, ratificada por mayoría de los miembros de la Comisión con los requisitos legalmente establecidos, a excepción de la Sra. Consejera y el Sr. Consejero del Grupo Popular que se abstienen aludiendo a la premura de la convocatoria y al poco tiempo disponible para el estudio de los asuntos, por los señores Consejeros integrantes de la Comisión se procede al estudio del Expediente nº 7 de Transferencias de Crédito en el Presupuesto General de este Cabildo Insular de 2018 prorrogado para el ejercicio 2019, expediente que había sido remitido con anterioridad, el cual fue incoado por Decreto de la Presidencia de la Corporación de fecha 15 de mayo con el número 2019/2769.

Por otra parte, el Consejo de Gobierno Insular, en Sesión celebrada el 17 de mayo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32.1.e) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobó también dicho expediente.

Después de deliberar, la Comisión, por unanimidad, propone al Pleno de la Corporación el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 179.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto - Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, aprobar Expediente nº 7 de Transferencias de Crédito en el Presupuesto General de este Cabildo Insular de 2018 prorrogado para el ejercicio 2019, de distinta área de gasto, por un importe total de 3.000,00 euros.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 169 del mencionado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter el presente expediente a información pública por un período de quince días para presentación de reclamaciones. El expediente se considerará aprobado definitivamente si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

El detalle del citado expediente es el siguiente:

APLICACIÓN

ALTA DE CRÉDITO

PRESUPUESTARIA DENOMINACIÓN (EUROS)

221.162.00 Formación del Personal 3.000,00 €

TOTAL ALTAS DE CRÉDITO 3.000,00 €

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA:

APLICACIÓN BAJA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	(EUROS)
491.226.06	Reuniones, Conferencias y Cursos	3.000,00 €
<u>TOTAL BAJAS DE CRÉDITO:</u>		3.000,00 €"

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, de los 19 Sres. y Sras. Consejeras, presentes en el momento de la votación, aprueba el Dictamen tal y como ha sido transcrito, y en consecuencia queda aprobado el Expediente nº 7 de Transferencias de Crédito en el Presupuesto General de este Cabildo Insular de 2018 prorrogado para el ejercicio 2019. Distinta área de gasto.

ASUNTO Nº 3.- EXPEDIENTE Nº 3 DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN EL VIGENTE PRESUPUESTO DE ESTE CABILDO INSULAR DE 2018 PRORROGADO PARA EL EJERCICIO DE 2019.

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la **Comisión del Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Aguas de fecha 20 de mayo de 2019**. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Previa declaración de urgencia, ratificada por mayoría de los miembros de la Comisión con los requisitos legalmente establecidos, a excepción de la Sra. Consejera y el Sr. Consejero del Grupo Popular que se abstienen aludiendo a la premura de la convocatoria y al poco tiempo disponible para el estudio de los asuntos, a indicación del Sr. Presidente de la Comisión y al haberse remitido con anterioridad a los Sres. Consejeros la documentación correspondiente, se procede al estudio del Expediente nº 3 de Concesión de Créditos Extraordinarios en el presupuesto general de este Cabildo Insular de 2018, prorrogado para el ejercicio 2019 el cual fue incoado por la Presidencia de la Corporación por Decreto de 15 de mayo, registrado con el número 2019/2771.

Por otra parte, el Consejo de Gobierno Insular, en Sesión celebrada el día 17 de mayo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobó también dicho expediente.

Después de deliberar y debatir el contenido del citado expediente, la Comisión, con el voto a favor de los Sres. Consejeros de los Grupos Socialista y Coalición Canaria y la abstención de los Sres. y Sra. Consejera de los Grupos Popular y Mixto propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto - Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 37.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, aprobar el Expediente nº3 de Concesión de Créditos Extraordinarios en el Presupuesto General

de este Cabildo Insular de 2018 prorrogado para el ejercicio de 2019 por un total de **20.688.512,78** euros.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter el presente expediente a información pública por un período de quince días para presentación de reclamaciones. El expediente se considerará aprobado definitivamente si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

El detalle del citado expediente es el siguiente:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.-

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	AUMENTO DE CRÉDITO
172.611.03	Red contra incendios forestales en P.N. Cumbre Vieja	199.000,00
172.611.04	Red Contra Incendios Roque Faro	123.211,36
172.611.05	Instalaciones fotovoltaicas aisladas (El Time, Refugio El Pilar, Vivero)	104.754,58
172.611.06	Electrificación Parque de ocio de Las Cancelas	200.000,00
172.611.07	Pavimentación de varios tramos del sendero GR 131	1.999.641,35
172.611.08	Pavimentación pistas comarca 6.1	100.000,00
172.611.09	Pavimentación pistas comarca 6.2 (Hilera de la Cumbre)	220.000,00
172.611.10	Pavimentación pistas comarca 6.3	100.000,00
172.611.11	Pavimentación pistas comarca 6.4	100.000,00
172.611.12	Ampliación Pista de Cosme - Montaña Negra	170.000,00
172.611.13	Red Contra Incendios de Tinizara	200.000,00
172.611.14	Autobomba forestal	300.000,00
336.627.03	Rehabilitación Casa Torres Fierro Breña Baja	1.300.000,00
453.611.11	San Andrés y Sauces: repavimentación y mejora de la carretera lp-105 los tilos	2.057.493,04
453.611.12	Los llanos-Tijarafe: repavimentación carretera lp-1, tramo Las Angustias - La Punta	1.990.000,00
453.611.13	Breña Baja-Breña Alta: repavimentación y mejora lp-3 la cumbre, pk 0,000 a pk 2,150	1.966.388,94
453.611.14	Tijarafe - Puntagorda: repavimentación lp-1, Tijarafe - Puntagorda	1.400.000,00
453.611.15	Puntallana - Los Sauces: repav. Carretera lp-1, tramo túnel La Galga-rotonda norte Los Tilos	1.115.440,77
453.611.16	Fuencaliente: repav. Carretera lp-2017 Las Caletas, tramo faro-Punta Banco	525.000,00
453.611.17	Breña Alta-Breña Baja: repav. Carretera lp204 El Zumacal	418.517,83
453.611.18	Barlovento: repavimentación carretera lp-1, tramo travesía Barlovento	353.737,20
453.611.19	Villa de Garafia: repav. Carretera lp-114, Las Tricias-Santo Domingo	245.000,00
453.611.20	Puntallana: repav. parcial, mejora drenaje longitudinal lp 102, Martin Luis-Bajamar	161.312,66
453.611.21	El Paso: ejecución de carril y mejora lp3.	2.324.630,32
453.611.22	Villa de Mazo: eliminación riesgos hidrológicos lp-2 sur	563.348,98
933.611.00	Rehabilitación fachada y cubierta del edificio	545.146,49

"Cabildo Insular de La Palma"		
933.611.01	Rehabilitación cubierta Central hortofrutícola	832.108,15
933.611.02	Mejora instalaciones y actividad del museo San Francisco	258.808,50
933.611.03	Mejoras matadero insular	41.490,25
933.611.04	Mejoras de instalaciones en edificio "Antiguo parador de turismo"	124.745,60
933.611.05	Rehabilitación y mejoras edif. Casa Kabana	214.603,66
933.611.06	Actualización instalaciones Centro artesanía Mazo	63.306,98
933.611.07	Actualización instalaciones Museo Arqueológico Benahorita	86.071,23
933.611.08	Rehabilitación casa camineros Fuencaliente	101.362,18
933.611.09	Mejoras oficina de Medio Ambiente	183.392,71
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		20.688.512,78 €

3.-Medios o recursos que han de financiar la modificación de crédito:

a) Aplicación del Remanente de Tesorería para gastos generales, resultante de la Liquidación del Presupuesto General de la Corporación de 2018:

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	(€)
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales.....	20.688.512,78 €
TOTAL DE LA FINANCIACIÓN IGUAL A LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.....		20.688.512,78 €

4.- Los gastos que se proyectan en el presente expediente no pueden demorarse hasta el siguiente ejercicio, no existiendo crédito adecuado destinado a dichas finalidades en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica.

Finalizado el debate, el Sr. Presidente atendiendo a la solicitud de los miembros de los Grupos Popular y Mixto, dispone que les sean remitidas las siguientes fichas obrantes en el expediente:

- Aplicación Presupuestaria 453.611.12: Los Llanos-Tijarafe, Repavimentación Carretera LP-1, Tramo las Angustias-La Punta.
- Aplicación Presupuestaria 453.611.21: El Paso: Ejecución de Carril y Mejora de Curva en la Carretera Lp-3 entre P.K: 17+800 AP.K.20+300".

Sr. Dailos González: Muchas gracias. Bueno, en este caso va a ser finalmente, aunque hay algunas de las cuestiones que se plantean aquí en las que estoy a favor y otras no. De hecho también estoy a favor, sólo en uno que voy a señalar. Es una cuestión en la que finalmente voy a estar en contra por una cuestión muy sencilla; vamos a ver, estamos hablando de más de veinte millones de euros a tres días de las elecciones. Parémonos un poco a pensar, veinte millones de euros. Es decir, lo último que vamos a hacer en este mandato en un Pleno, luego pasaríamos a estar en funciones, y de repente con tanta premura vamos a decidir una cuestión tan trascendental como el destino de veinte millones de euros.

Podrá ser perfectamente legal, no digo yo que no, no entro. Pero no sé hasta qué punto podrá ser moral decidir esto en estas circunstancias. Me parece a mí una locura, de repente ahora a tres días de las elecciones, decidir el destino de más de veinte millones de euros. Es decir, da bastante vértigo que de repente se haga esto aquí.

Hay algunas cuestiones que como acabo de decir anteriormente, parecen bastante razonables, como son: temas de incendios forestales, pavimentación de algunos tramos de senderos...Pero alguna cuestión que es precisamente alguna de las que tiene mayor cantidad; dos millones de euros y que para la problemática no creo que sea la solución más adecuada. En este caso, es la ejecución del tercer carril en un tramo de la LP-3, entre la curva de los castañeros y el Centro de Visitantes o la zona que también la gente conoce como el Radar de El Paso, cada cual utiliza su georeferencia.

Vamos a ver, actualmente la mayor problemática en esa carretera no está en ese tramo. En ese tramo, actualmente incluso habiendo pasado el túnel a un solo carril, aunque en buena parte del tramo de La Cumbre ya había esos dos carriles en una sola dirección, al fin y al cabo esa zona sigue siendo más o menos fluida en cuanto al tráfico. De hecho, ya hay un tramo en el que hay un desdoblamiento y en el que también se permite el adelantamiento y gastarse esos dos millones en una zona, en unas infraestructuras que parecen un poco sobredimensionadas en una carretera en la que esta no es la problemática.

Y cuando por ahí sigue pululando la cuestión del proyecto de autovía que no soluciona tampoco ninguna problemática; porque se hace precisamente en uno de los tramos donde actualmente le tráfico es más fluido, ya que actualmente el problema que hay en la LP-3, donde hay más problemas es precisamente, en el tramo del que no se está hablando y donde obviamente es más difícil actuar porque hay viviendas; y que es desde Los Llanos hasta El Paso por el Cruce de Tajuya. Es donde actualmente habría más problemática a la hora de pasar y donde se tarda más tiempo, pero una vez cruzado el Paso ahí va todo como la seda enseguida se llega. Respetando los límites de velocidad, hay tramos donde se permite el adelantamiento. Y entonces claro, plantear estas cuestiones es como si por ejemplo uno tiene un fonil donde en la parte final cae poco agua y lo que hacemos es ensanchar la parte de arriba. No creo que esta sea la solución a todas las cuestiones de esta carretera.

Pero el resto, bueno. Y sí, destacar de nuevo que da vértigo veinte millones a tres días de las elecciones.

Sr. Carlos Cabrera: Gracias Sr. Presidente. Nosotros vamos a hablar del expediente 3 y del punto tres y el punto cinco, porque se refiere a los dos expedientes de veinte millones y de casi nueve millones de euros del Consejo Insular de Aguas. En el Consejo Insular de Aguas hemos votado a favor por las obras que allí se contemplaban, no sin antes hacer la crítica que voy a hacer nuevamente a continuación, y en la Comisión de este Cabildo nos hemos abstenido. En el resto de asuntos económicos sí, y en el resto de asuntos pues prácticamente también.

Nosotros hemos dicho en la Comisiones, y en la Junta de Gobierno y en la Junta General del Consejo Insular de Aguas, que estas formas no nos parecen adecuadas. No ha habido ningún debate, ni se ha analizado con tiempo. Se han realizado estos expedientes deprisa y corriendo, porque una persona, fundamentalmente el Presidente, pretende ese pequeño lavado de cara económico con una especie de borrón y cuenta nueva para que se olvide su nula capacidad de gestión para invertir en la isla. No olvidemos algo fundamental, es que esto deviene de no hacer los deberes durante estos últimos años. Y los otros, Coalición Canaria, que le dan la toalla o la goma para ese borrón sin contar con nadie más, sino con ellos mismos como una auténtica en este caso, comparsa.

Sí nos abstenemos en este asunto pues la demagogia crecería, pero nosotros nos vamos a abstener en este asunto y sabemos que la demagogia puede crecer exponencialmente; el PP en contra de tales y tales obras, el PP en contra de inversiones hidráulicas, el PP en contra del interés de la isla.

Muchas de las obras que se han incluido son obras que han sido demandadas por este Grupo durante años. Y han sido obras que han sido rechazadas en esas enmiendas. Recuerdo el sifón de las Nieves por dar uno de los ejemplos. Ahora le ha venido la luz por la campaña electoral al Presidente.

Podríamos incluso incluir alguna otra repavimentación urgente, si se hubiese debatido, algunas actuaciones de eficiencia energética, si se hubiese debatido; la construcción de algunas balsas fundamentales para la isla, si se hubiese debatido; del tercer carril por tramos en el acceso al Time, si se hubiese debatido; del intercambiador de Santa Cruz de La Palma, si se hubiese debatido. Son obras financieramente sostenibles hasta que no se demuestre lo contrario, es decir hasta que no se debata y se analice y haya informes económicos que impidan la ejecución por lotes de alguna de estas obras para cumplir el plazo de un año porque evidentemente son obras financieramente sostenibles.

Lo que nos tememos, en este último caso en el del intercambiador de Santa Cruz de La Palma aún no tenemos ni proyecto definitivo después de no sé ni cuantos años, quizá es por eso por lo que se ha olvidado este asunto de especial interés, no para Santa Cruz de La Palma, sino para la isla entera.

Ya dejando el fondo de las obras y de los asuntos propios de cada una de las Comisiones que hemos celebrado y de los expedientes que hemos visto, jamás ha ocurrido esto. Las formas que son fundamentales en esto de la democracia y en el debate de los asuntos en los órganos correspondientes.

Ya lo decía antes, de prisa con los expedientes incompletos. Por ejemplo en el Consejo Insular de Aguas era una sola hoja, distribuía casi nueve millones de euros sin informe de Intervención cuando se convoca que es lo que toca conforme la Ley, ni memoria en el expediente sino, dos horitas antes de la celebración de la primera sesión de la Junta de Gobierno nos envían el informe de Intervención. Como digo, casi nueve millones de euros repartidos en una sola hoja.

Lo dijimos en las Comisiones, lo dijimos en la Junta de Gobierno, y lo dijimos en la Asamblea General; en la Junta General del Consejo Insular de Aguas, lo volvemos a repetir ahora. Dijimos, si esto es tan urgente, si esto es tan indispensable que hay que hacerlo ahora porque no queda otra, nos queda un mes aún. Después de las elecciones, estos expedientes en concreto no la aprobación del presupuesto que luego ya veremos, estos expedientes en concreto perfectamente se podrían haber aprobado después de las elecciones y después de un sereno debate entre los grupos políticos. Aunque nosotros entendemos que debería ser la nueva Corporación la que hiciera este reparto tras la constitución de la misma, la celebración de las Comisiones y el necesario debate.

Pero si era tan urgente, tan necesario, tan fundamental para el desarrollo socioeconómico de nuestra isla pues parecía que teniendo un mes desde la celebración de las elecciones hasta la nueva constitución de la Corporación que salga de las elecciones, creo que es más interesante que no hacerlo en medio de la bulla electoral a dos días de las elecciones.

Nosotros creemos que sencillamente, esto no perjudicaba absolutamente a nadie. Bueno sí, yo creo que en el fondo sí perjudicaba al Presidente por no poder lavar esa imagen de mal

ejecutor, en el último año la ejecución de inversiones en esta isla no llegó al veinticinco por ciento del Capítulo Seis.

Le ha faltado tiempo al Sr. Presidente para enumerar cansinamente en los medios la lluvia de millones que ahora tendrá la isla por no haber hecho los deberes antes, y el socio de gobierno aplaudiendo con las orejas unos, otros con las orejas rojas quizá, o con las dos formas al mismo tiempo, que también se puede dar.

Y termino, todo esto sin presupuesto, mes de mayo no hay presupuesto. Si miramos hacia atrás, cuatro años con mayoría absoluta sin aprobar el presupuesto en tiempo y forma. Este es el record absoluto. Como no hay presupuesto aprobamos el remanente. Como no hay presupuesto ejecutamos este conjunto de obras que no hemos ejecutado durante todos estos años.

Usted ha dicho Sr. Presidente, en algún medio de comunicación el 17 de mayo que prácticamente estaba elaborado, que se nos iba a entregar. El 17 de mayo era completamente imposible, y usted ya lo sabía, que se aprobara el presupuesto, completamente imposible. Entre otras cosas porque el Reglamento nos da a nosotros, a los Grupos de la oposición, siete días hábiles para el estudio, eso viene a ser diez días naturales aproximadamente. Si usted suma eso al 17, nos pasamos al 27 y si usted lo pone incluso al principio de mayo, la finalización de este documento interminable de presupuesto; que llevan ustedes casi seis meses con este asunto y que no han sido capaces de ponerse, y que por lo visto a última hora de prisa y corriendo lo quieren aprobar, pues evidentemente no había tiempo legal, el tiempo suficiente, el tiempo razonable en definitiva, para aprobar un presupuesto, no contando ya con la celebración inminente de unas elecciones y que se tuviera que aprobar con un gobierno en funciones como ustedes parecía que querían hacer.

No daba tiempo a aprobarlo y usted insistía en los medios de comunicación, transmitía a los ciudadanos que no había problema que el presupuesto estaba prácticamente elaborado y que antes de las elecciones iba a tener presupuesto esta casa. Pues evidentemente no tiene presupuesto y no va a tener presupuesto y esto es una muy mala noticia, porque estamos hablando de otras obras, algunas ya están hipotecadas con este reparto de estos remanentes, pero lo que pueda ejecutarse en este capítulo seis y siete del nuevo presupuesto del año 2019 estaremos hablando del mes de septiembre para entrar en vigor. Y eso es una muy mala noticia para la isla de La Palma.

Pero sinceramente, yo no esperaba esto. Terminar este mandato de la manera que vamos a terminarlo, no son formas, y no las compartimos en absoluto. Pero es que no puedo olvidarme de lo que nos dijeron en la Comisión, sinceramente se lo dije, no sé si era en broma o estamos hablando en serio. Yo entendía que estas cosas se hablan en serio, pero es que dándole vueltas no alcanzo a comprender como es posible que ustedes pretendan presentar un proyecto, así me lo dijeron yo no sé si lo van a hacer o no. Allá ustedes, presentar un proyecto de presupuesto mañana viernes, que iban a convocar una Comisión de Hacienda para presentar el proyecto de presupuesto, un documento que no sirve absolutamente para nada y que es un papel completamente mojado. De verdad, esa es una falta de seriedad, es una broma, eso qué es. Que además alguien dijo, pero usted no se preocupe; que el nuevo equipo de gobierno enmiende, presente las enmiendas que corresponda a este presupuesto. Pero de verdad están hablando en serio. Yo es que no salgo de mi asombro, cuando son capaces de hacer esas manifestaciones que entiendo que son en broma, porque yo los considero unas personas inteligentes, personas que no creo que se hayan perturbado mentalmente por las elecciones que nos toca en estos días. Porque no lo entiendo. No logro entenderlo.

Y como quiero que conste en Acta, por si alguien tiene duda, el presupuesto de la Corporación, hay varios estudios doctrinales y

alguna sentencia sobre lo que es la tramitación ordinaria de los asuntos de una Corporación, y ante las dudas que han podido surgir durante el tiempo y supongo que en algunos otros lugares estas cosas se han hecho también, y por eso la doctrina y los tribunales ya han dictaminado sobre estas cuestiones, sobre la posibilidad de aprobar o no el presupuesto en el período, en el momento en el que los gobiernos están en funciones, es decir, después de las elecciones hasta la constitución de la nueva Corporación. Y nos vienen a decir que, "las Corporaciones en funciones no pueden adoptar acuerdos relativos a la aprobación y modificación del presupuesto, todo ello con la finalidad de evitar el condicionamiento de la acción política de la Corporación electa", creo que es razonable, "no cabrá por tanto la aprobación inicial del presupuesto o la resolución de reclamaciones para su aprobación definitiva, con la única salvedad de que habiendo aprobado el presupuesto inicialmente antes de las elecciones, dicha aprobación se eleve a definitiva porque no hay reclamaciones". Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha de 8 de febrero de 2011 que apunta que la aprobación del presupuesto, en este caso es un presupuesto municipal, excede del concepto de administración ordinaria.

Las modificaciones de crédito por lo que con carácter general, no se podrán aprobar las mismas por el Ayuntamiento en funciones con la salvedad que ya he hecho en otras ocasiones, que es cuando se produce una generación de crédito, que es como prácticamente estamos hablando en este momento, por ingresos derivados de una subvención o la necesidad de iniciar una modificación presupuestaria que sí se puede hacer todo esto con un gobierno en funciones.

Yo lo digo para que quede claro. Yo me parece que ese documento es un documento viciado de demagogia y de mentiras, porque si presentan un presupuesto es para presentar un presupuesto para que pueda debatirse y pueda entrar en vigor. Lo demás no tiene sentido, es pura demagogia, pura venta electoral. Que al fin y al cabo nosotros intentaremos por todos los medios, yo creo que la gente no es tonta, de demostrar ante la opinión pública que es un completo engaño presentar un presupuesto a estas alturas que no va a cumplir con el objetivo principal de un presupuesto que es debatirse, aprobarse y ejecutarse.

Termino, no todo vale en política y tampoco en campaña electoral. No esperábamos que se hiciera de esta forma y ustedes lo saben porque lo he dicho. Además, permítanme la expresión, bastante enfadado porque no entiendo que a estas alturas de la película estemos con estas cositas.

Espero que alguien en el futuro tome buena nota Sr. Presidente y no me refiero solo a los ciudadanos con sus votos. Muchas gracias.

Sr. José Luis Perestelo: Gracias Sr. Presidente, Sras. y Sres. Consejeros. Brevemente, porque hoy probablemente sea mi último Pleno en el Cabildo y tampoco quiero llegar más allá de lo que debiera y quiero ser bastante corto y sobre todo que nadie entienda en mis palabras nada que pueda llevar a una réplica o dúplica en el desarrollo del Pleno.

Sr. Cabrera, vamos a ver, en La Palma no hay tumba al soldado desconocido. Eso significa que nos conocemos todos y todos tenemos nuestro histórico y nuestra relación y nuestro trabajo en la administración pública al servicio del ciudadano desde las diferentes organizaciones políticas y desde las diferentes instituciones.

No tengo que aclarar aquí ahora ni a nadie, cual ha sido nuestra dedicación, no la de este Portavoz en este caso sino la de todo este Grupo de lealtad a la ciudadanía y también de lealtad a unas siglas políticas de Coalición Canaria, en estos años en esta Institución Pública.

En sus propios argumentos justifica la necesidad de aprobar este expediente, en sus propios argumentos. Y ya se lo dije en Comisión, sus propios argumentos son los que justifican la necesidad de aprobar este expediente. Tanto el del Cabildo como el del Consejo Insular de Aguas. Son inversiones que han sido planteadas durante muchos meses en este Cabildo y que por unas razones u otras no han sido ejecutadas. Fundamentalmente en algunos casos por no disponer de proyectos como el tema del sifón de Las Nieves. No había proyecto y no se pudo incorporar al presupuesto del Consejo Insular de Aguas para el año 19. Una vez finalizado el proyecto, una vez que lo podemos incorporar como inversión financieramente sostenible, y porque es muy importante por el momento que estamos viviendo en La Palma y con las perspectivas que tenemos para afrontar los próximos meses con el tema de la sequía y de la necesidad de agua, yo creo que es una obra importante. Y, sobre todo, la mejor noticia es que esa obra se puede adjudicar de inmediato y va a estar terminada cuanto antes. Eso permite, esa obra permite no se olvide, llevar agua por gravedad sin necesidad de elevaciones desde la vertiente este de la isla hasta la vertiente oeste, es decir, hasta el Valle de Aridane. Porque también complementa una obra que se incluye en este expediente que es la segunda fase de una obra que está iniciada ya y se está ejecutando, como es la nueva elevación por el Túnel Nuevo de La Cumbre y que en este caso incorporaba el depósito en Las Cuevas y el desdoble desde Las Cuevas hasta la parte de conexión con Los Llanos.

En el tema del expediente del Cabildo, se lo dije en Comisión, y por cierto, en el expediente del Consejo que tengo yo tiene doce páginas, doce páginas no una sola, doce páginas el expediente de los ocho millones de euros.

En el tema del expediente del Cabildo, se lo dije en Comisión, son obras que de las que se había hablado, en la Comisión de Infraestructuras, en la Comisión de Medio Ambiente, en enmiendas en ruegos y preguntas que se habían planteado por las diferentes Fuerzas Políticas en este Pleno, sólo lo que se hace es recoger en este expediente la visión de los Responsables Políticos de la Institución. Y se incorporan por eso a ese expediente.

En todo caso dijimos, si cualquier Fuerza Política, ustedes o el Grupo Mixto, quieren plantear alguna alternativa estamos a tiempo de poderla plantear. Lo dijimos en Comisión.

Faltaban unas fichas, tenían duda de dos fichas, ustedes con la carretera de Las Angustias hasta el Time y el Grupo Mixto tenía duda sobre la situación de El Paso y la carretera que se planteaba. Esas fichas fueron enviadas desde el momento siguiente a la Comisión, y por tanto había tiempo suficiente para poder plantear cualquier modificación, cualquier sugerencia, cualquier punto de encuentro que quisieran encontrar en este expediente.

Yo creo que no puedo evaluar y no voy a atreverme a evaluar por qué se llega o no se llega a acuerdos. Por qué no se llega o no se plantean enmiendas alternativas que se puedan discutir o debatir. Yo creo que cuando dos no hablan, tenemos los dos responsabilidad, no sólo una parte tiene más responsabilidad que la otra.

En el tema presupuestario, sigo manteniendo que no pasaría nada, no sería malo, es una decisión de la Presidencia en todo caso, el presentar el documento presupuestario a los Grupos de esta Institución en el día de mañana en una Comisión Informativa. No se ha convocado la Comisión, es un tema que tendré que hablarlo con el Presidente. Pero es un documento que está ya elaborado, que tiene todos los informes necesarios y se podría presentar. Yo creo que con la misma legitimidad que no presentarlo. No tiene nada de agravio ni de agresión a ningún Grupo Político ni mucho menos a la ciudadanía. Es un documento de trabajo que está ahí, que marca unas líneas.

Y lógicamente la ciudadanía tendrá que hablar el próximo domingo y luego conforme a ese dictamen de la ciudadanía se conformará un nuevo Gobierno en esta Institución que puede asumir los compromisos que asumieron los Gobiernos anteriores o puede no asumirlos. De ahí la capacidad que tenga el nuevo Gobierno, las nuevas mayorías que se conformen en el Cabildo.

En todo caso, nosotros vamos a votar este expediente, creemos que este expediente es necesario, creemos que este expediente es bueno. No sólo incorpora obras de infraestructura, incorpora obras de Medio Ambiente muy necesarias aquí en esta isla. Incorpora obras hidráulicas necesarias también en esta isla, incorpora una obra de interés cultural largamente planteada, la restauración de un edificio como la Casa Fierro, que me parece que también tiene que poderse ejecutar cuanto antes, por el peligro que puede tener para el deterioro de nuestro patrimonio. Y por tanto, creemos que es un buen expediente y vamos a dar nuestro voto favorable.

Sr. Dailos González: Muchas gracias. Se acaba de hablar de que podíamos plantear algunas enmiendas. Vamos a ver, enmiendas en una cuestión hecha por urgencia sin tener la documentación, en la que de repente llega esta cuestión y uno mirando el conjunto de cuestiones planteadas, salvo una que fue la que señalé específicamente, el resto de cuestiones las vemos bien. El problema es que vamos a ver, estamos hablando en estos momentos del destino de veinte millones. Pero salvo esa cuestión y expresé mi posición concreta que no creo que esa sea la solución al tema de El Paso. Pero es que vamos a ver en qué momento estamos ahora mismo y a qué día estamos hoy. Es que no sé, es que es por algo sencillamente digamos de responsabilidad, habría planteado simplemente, bueno vamos a ver, sin ninguna tragedia, no pudimos ejecutar este remanente y simplemente pues vale, no se pudo y ya está. Pero de repente ahora, pretender a la carrera, a pocos días de unas elecciones, de repente a última hora y en la última actuación que pueda realizar esta Corporación.

Y ahora un dato que precisamente no como crítica sino por interés; el tema de la restauración de la Casa Torre Fierro, ¿Si habría con esa edificación algún otro tipo proyecto?. Puede ser incluso una oportunidad para que intervenga en el último Pleno de este mandato el Consejero de Cultura y explicar si existe un proyecto específico, podría aprovechar para ello.

Y también acabo de escuchar una cosa que me ha llenado de preocupación, y es la cosa de los presupuestos; si podría convocarse por urgencia una Comisión de Hacienda en la que se presente, mañana viernes y habiendo elecciones, un borrador de presupuestos y vamos a ver, hasta estoy dudando de si debiera asistir o no a dicha Comisión.

De hecho, vamos a ver una cuestión, yo no sé muchas veces aquí los debates se enfocan en cuestiones de legalidad, de si tal cuestión es legal o no, si está sujeto a tal Ley o a tal otra. Y sinceramente reconozco que en cuestiones de leyes se lo básico, no conozco el tema de legislaciones en profundidad supongo que eso corresponde a personas, y esta casa las tiene, más versadas con el derecho. Eso corresponde a personas más relacionadas con el derecho. Nosotros nos ocuparíamos más bien de la parte política, pero la lógica me dice que presentar los presupuestos de una Corporación en estas circunstancias, es de más que dudosa legalidad. Me lo dice la lógica, sin entrar en cuestiones de lo que dicen las leyes. Pero la lógica me dice eso.

Sr. Carlos Cabrera: Gracias Sr. Presidente. Sr. Perestelo dos o tres puntualizaciones única y exclusivamente. A ver mire, usted me dice y es que eso no es cierto y usted lo sabe, no diga esas cosas porque usted sabe perfectamente que no es cierto.

Cuando convocan la Junta de Gobierno el único papel que nos entregan es una copia de un papel dirigido al Jefe de la Oficina Presupuestaria, es una hoja por delante y por detrás. Y luego, más tarde, dos horas antes que es lo que he dicho en mí anterior intervención, dos horas antes es cuando aparece la memoria del informe de Intervención. Estamos hablando del mismo día. Y esa es la realidad pura y dura, no sé en qué falto a la verdad.

Yo no tenía doce páginas como tenía usted, en la sesión sí. Pero en el momento y reitero lo que dije en la primera intervención, el momento en el que nos entregan el documento, el expediente se circunscribe única y exclusivamente a este folio. Por tanto reitero, no son formas, no se pueden hacer las cosas de esa manera.

En cuanto al acuerdo y al debate, dice que nosotros no le hicimos ninguna propuesta. Nosotros solicitamos el Anexo de este informe porque no sabíamos algo que tampoco usted sabía en aquel momento, y es si en la ejecución de la obra de Los Llanos Tijarafe repavimentación carretera LP-1; tramo Las Angustias-La Punta, se iba a ejecutar la ejecución de un tercer carril en el tramo y usted no sabía. Nosotros le decíamos, nosotros proponemos eso. Queremos que se haga esa obra. ¿Se va a hacer con este presupuesto?, usted no lo sabía en aquél momento. Nos manda esto y esto evidentemente no nos dice absolutamente nada porque no define la obra, entonces nosotros en la Comisión Informativa manteníamos que ese proyecto con tercer carril en tramo era nuestra propuesta.

No hubo más Comisiones. Yo no sé nada de esto, nosotros no sabemos absolutamente nada de esa propuesta. La hicimos allí, una propuesta. Dice que no hicimos propuestas, pero si sólo hubo una Comisión de Hacienda para este tema. Y ya está, y no se debatió más. Es un tema que ustedes ya tenían completamente cerrado.

Dije que nos parecía un tema fundamental el intercambiador, que no sabemos si son siete, si son catorce, si son diez o si son dieciocho, no sabemos. Hace un montón de tiempo que están haciendo el proyecto de revisión de precios, dos o tres años aproximadamente. Es un tema fundamental para Santa Cruz de La Palma, y no hubo respuesta por parte de nadie. De lo único que nos enteramos horas después o el día siguiente, que no es una obra sostenible. Pues haber acreditado en su momento, si con tiempo analizamos y debatimos y vemos los asuntos y hacemos las propuestas. Usted me trae los documentos, me dice mira, Carlos, Grupo Popular, esto cuesta siete, ocho, diez millones. Esto tiene sus informes, porque debería tenerlos, de que no se puede ejecutar por lotes y que por tanto no podemos cumplir el plazo de un año. Yo creo que esos informes no los tiene y tampoco tiene el proyecto, pero esa fue una propuesta que nosotros hicimos.

Por tanto, no diga que el Grupo Popular no hizo propuestas. En el mismo instante que debatimos entre comillas en una Comisión una propuesta que ustedes nos dan, nosotros hicimos dos propuestas. Podríamos haber hecho más, evidentemente. Y si nos hubiéramos seguido reuniendo como era lo normal, hubiesen traído más propuestas. Pero esto es lo que hay.

Sr. Perestelo, usted ha optado junto con el Presidente por hacer este expediente de esta manera. Que puedo coincidir en lo que usted decía, efectivamente hay diez obras que nosotros hemos valorado positivamente y las hemos solicitado en reiteradas ocasiones. Que lo mismo que nos dice usted a nosotros; no lo entiendo, pues si usted está de acuerdo con muchas de las obras. También estaba usted de acuerdo hace algunos años con algunas de esas obras y no se incluían dentro de los presupuestos. Ni las enmiendas que nosotros presentábamos, y no pasaba nada porque ustedes entendían que no se incluían, pues no se incluían. Pero que lo venimos reclamando hace mucho tiempo, claro que sí.

Entonces, no logramos entender como no se ha procedido a un debate sereno para un reparto de más de veinte millones de euros, con varias Comisiones, con análisis de verdad de los asuntos por si alguna propuesta se puede quedar fuera, que puede ocurrir. O alguna brillante idea puede tener la oposición, que alguna vez tiene alguna, por lo menos escucharla, por lo menos debatirla, analizarla. Pero no, es que tiene que ser antes de las elecciones, tenía que ser antes del día de las elecciones, si esto no tiene otra razón de ser.

Ahora vendrán pues las redes sociales, de hecho ya lo están haciendo, medios de comunicación, entrevistas especiales, declaración detallada de todas las inversiones que se va a hacer, fundamentalmente por el Presidente que es el que está aprovechando más esta coyuntura. Allá ustedes que son los que también lo apoyan en este tema, allá ustedes. Pero lo que es evidente es que hay un interés electoral claro. Porque esto se podría haber debatido durante un mes, y se podía haber debatido si querían reitero, se podía haber aprobado antes de la constitución del nuevo equipo de Gobierno, de la nueva Corporación, sin ningún problema.

Ahí no habríamos dicho que las formas no eran las correctas, podríamos incluso discrepar si era necesario ese expediente o mantenerlo ya para el nuevo equipo de Gobierno. Pero en todo caso, se podría haber debatido y se podría haber analizado.

Y por último, nosotros evidentemente nosotros a la Comisión si se celebra, el Portavoz del Grupo Mixto ha dicho que se lo pensaría, nosotros tenemos claro que no asistiremos a esa Comisión. Gracias.

Sr. Presidente: Me quedo con lo mejor del debate, que es en que coinciden en la mayoría de las obras que se incorporan.

Hay más razones que las que usted dice. La electoral esa la verdad, no sé si es, ¿La electoral es para marcar su posición más que por nosotros haber tomado la decisión de sacar adelante este presupuesto?. Sabemos que recientemente hemos aprobado la liquidación del presupuesto y tenemos unos recursos que hay que aplicar. Cuanto antes los pongamos en marcha, antes se podrán sacar.

Es un remanente de tesorería para gastos financieramente sostenibles que tienen un plazo, que tiene unas dificultades. Saben que lo que no se gaste este año pasará al siguiente y cuanto antes lo pongamos en marcha, con las licitaciones con la complejidad que tiene sacar adelante los proyectos, ese es el fundamento de que estemos dando este paso.

Sinceramente, yo pensaba que iban a apoyarlo. Porque en la mayor parte de los proyectos estamos de acuerdo todas las fuerzas políticas. Lo que no entiendo es que no lo apoyen. Pero bueno, no pasa nada. Cada uno toma las decisiones que quiere.

Me quedo con lo mejor, que en el fondo están de acuerdo y que la preocupación suya es el tema electoral. Pues mire, fácil, votan a favor y ustedes venden también que están a favor de esos proyectos y que también los aprobarían. Tan sencillo como eso. Lo podemos vender todos porque yo cuando elaboramos estas modificaciones de crédito al presupuesto de la Corporación, hablamos y pensamos, esto va a haber unanimidad, esto no va a haber problema, esto vamos a estar todos de acuerdo, se sacan proyectos que han ido quedado aplazados a veces por falta de recursos, a veces por falta de proyectos.

EL proyecto del sifón de Las Nieves es de abril, lo presentaron los técnicos una vez corregidas las deficiencias que le habían observado los técnicos del Consejo, es reciente, es un proyecto que todos hemos coincidido en el Consejo que es absolutamente necesario. Llevamos años demandando que se elaborara, se ha elaborado. Con las dificultades que estos proyectos tienen de contratación, etc, lo tenemos, pues lo lógico es aprovechar el momento para sacarlo.

Nada más. Yo en lo demás, acepto parte de las críticas que se han vertido, pero no otras. Porque en la misma excusa y en el mismo debate está su contra-argumento D. Carlos Cabrera. Porque una lectura de su mismo discurso de hoy, es el fundamento de que podamos adoptar este acuerdo. Y usted lo explicó fundamentalmente en la primera parte de su exposición, perfectamente.

Sr. Dailos González: Explicar de manera un poco simbólica por qué, aún estando a favor de la mayoría de las obras, a parte de la cuestión las fechas, que ya se ha reiterado varias veces, hace una serie de planteamientos y propuestas y estamos a favor de todas menos de una. Vamos a ver, si alguien me dice, te vamos a dar un tortazo y una chocolatina, a mi me gustan las chocolatinas pero ante el tortazo y la chocolatina y aunque me gusten las chocolatinas, voy a decir que no.

Sr. Presidente: Bueno, yo creo que el tercer carril no es ningún tortazo a nadie, el tercer carril bajando El Paso que es al que se ha referido usted en su argumentación.

Yo creo que es un tema demandado también por la ciudadanía el tener desdobles en nuestras carreteras, y yo creo que eso es un planteamiento positivo. No tiene afecciones a espacios naturales de forma especial, es en una zona en la que ya hay tramos que tienen tercer carril sobre todo, en la conexión con el nuevo Túnel de La Cumbre, donde hay un doble carril de bajada y es simplemente tener una continuación de ese segundo carril de bajada.

Sr. Dailos González: Vamos a ver, no es que yo esté en contra de los terceros carriles. Lo que yo digo es dónde.

Sr. Carlos Cabrera: Únicamente Sr. Presidente aclarar que nosotros en el Consejo Insular de Aguas, las obras que están el Consejo Insular de Aguas son obras que están suficientemente debatidas, analizadas y vistas. Estaban claras, con independencia de que no compartimos, reiterábamos el tema.

Sin embargo en el otro expediente, en el grande, el de veinte millones nos parecía que ahí tenía que ser un debate muchísimo más amplio del que se ha producido.

No hay comparación entre lo que se demanda en el Consejo, porque además he tenido oportunidad de conocer esas obras. El tema del sifón es un tema que hemos debatido tantas y tantas veces la necesidad y la urgencia del mismo, que estaba claro. No hay duda de que esa obra hay que ejecutarla.

Luego ya el expediente número tres, perdón; el tres sí, el otro expediente el de veinte millones, ahí hay cuestiones que nosotros hemos aportado y no hemos obtenido ningún tipo de respuesta, y hay otras de las que podríamos hablar largo y tendido.

Por tanto, esa es la abstención y lo que quería aclarar.

Sr. Presidente: Bueno, vuelvo a decir lo mismo. Me quedo con lo mejor del debate y es que al final en la inmensa mayoría de las obras estamos de acuerdo. Siempre se podrá pedir otras.

Creo que se ha hecho también un reparto territorial importante, había necesidades que estaban perentorias, algunas incluso demandadas por Alcaldes, Alcaldes de otras fuerzas políticas distintas a las que sostienen el Gobierno Insular y que demuestran también, que llegamos hasta donde nos piden otras fuerzas políticas que gobiernan en el ámbito municipal.

Don Primitivo quería intervenir.

Sr. Primitivo Jerónimo: Sí. Gracias Sr. Presidente. Yo no quería dejar pasar la oportunidad que decía Dailos en este último Pleno sobre el equipamiento cultural, que está demandado.

Yo le puedo explicar que están hechos los proyectos y que dejamos financiación. Afortunadamente comenzamos, y para mi es una alegría inmensa, que un bien de interés cultural con categoría de monumento propiedad del Cabildo Insular de La Palma, como es la Casa Fierro que tiene proyecto desde hace ya algún tiempo y que se ejecute, creo que es una satisfacción enorme desde el punto de vista personal. Pero aparte de ese hay otros proyectos también, que se comenzaron en dos mil once y que están con financiación porque está todo preparado, únicamente haría falta un retoque desde el punto de vista de actualización de los proyectos.

Uno de ellos es la zona de las Angustias. El Presidente sabe que es una de las constantes peticiones que hemos hecho, cuando haya fondos y salgamos de esta crisis que parece que estamos ya saliendo y es una demanda para la próxima legislatura. Es un proyecto yo creo que interesante el de la rehabilitación de toda la zona de las Angustias.

La finalización, que tiene también proyecto y ya se terminó este año, la restauración de la Casa Pinto que allí va a estar el museo etnográfico que habla de la rica historia de la isla de La Palma y de la antropología de esta tierra, única en Canarias o la más rica posiblemente.

También hay pues compromiso, yo creo que de todos los Grupos Políticos de aumentar en la próxima legislatura todas las partidas para seguir ejecutando estas obras.

Y luego, pues hay una demanda de la que está prácticamente todo elaborado, de un centro de visitantes en una zona enormemente antropizada como es el Cavoque de Buracas que tiene unos setenta mil visitantes al año, pues es enorme el cuidado que habría que tener desde el punto de vista de la conservación del espacio botánico, etnográfico, arqueológico, que es Buracas.

La terminación de lo que es el Parque Arqueológico de Belmaco, que debido a serias dificultades derivadas de las escorrentías de los barrancos y también de la actualización que se tiene que hacer de aquel centro de visitantes, otra demanda que tendrá el próximo mandato.

Y bueno luego la calle Pérez Galdós de Santa Cruz de La Palma que también tiene el Presidente el proyecto y sé que él ha intentado...

Sr. Dailos González: Concretamente, está hablando de un montón de proyectos y obras, pero todavía me queda la duda, sí vale, equipamiento cultural, se va a restaurar, pero ¿Qué va a haber ahí en la Casa Fierro concretamente?, ¿Un museo, una sala de conciertos...?

Sr. Primitivo Jerónimo: En la Casa Fierro el proyecto que se ha elaborado está previsto que esté relacionada con la música. Una especie de museo de la música pero que sea interactivo, en donde además haya espacio para audiciones, no vamos a quitarle protagonismo a la Escuela Insular de Música que es otro proyecto que está en marcha ya prácticamente elaborado, pero sí que sea un museo de la música interactivo. Ese es el planteamiento que se hizo en el proyecto y que es enormemente interesante desde mi punto de vista. Bien entonces.

Sr. Presidente: Procedemos a las votaciones.

Sometido a votación, el Pleno, por mayoría, con el voto en contra del Sr. Consejero del Grupo Mixto; la abstención de los Sres. y Sras. Consejeras del Grupo Popular y el voto a favor de los Sres. y Sras. Consejeras de los Grupos PSOE y Coalición Canaria, aprueba el Dictamen tal y como ha sido transcrito, y en consecuencia queda

aprobado el Expediente nº 3 de Concesión de Créditos Extraordinarios en el Vigente Presupuesto de este Cabildo Insular de 2018 prorrogado para el ejercicio 2019.

ASUNTO Nº 4.- EXPEDIENTE Nº 4 DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN EL VIGENTE PRESUPUESTO DE ESTE CABILDO INSULAR DE 2018 PRORROGADO PARA EL EJERCICIO DE 2019.

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la **Comisión del Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Aguas de fecha 20 de mayo de 2019**. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

“Prevía declaración de urgencia, ratificada por mayoría de los miembros de la Comisión con los requisitos legalmente establecidos, a excepción de la Sra. Consejera y el Sr. Consejero del Grupo Popular que se abstienen aludiendo a la premura de la convocatoria y al poco tiempo disponible para el estudio de los asuntos, a indicación del Sr. Presidente de la Comisión y al haberse remitido con anterioridad a los Sres. Consejeros la documentación correspondiente, se procede al estudio del Expediente nº 4 de Concesión de Créditos Extraordinarios en el presupuesto general de este Cabildo Insular de 2018, prorrogado para el ejercicio 2019 el cual fue incoado por la Presidencia de la Corporación por Decreto de 15 de mayo, registrado con el número 2019/2772.

Por otra parte, el Consejo de Gobierno Insular, en Sesión celebrada el día 17 de mayo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobó también dicho expediente.

Después de deliberar y debatir el contenido del citado expediente, la Comisión, por unanimidad, propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto - Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 37.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, aprobar el Expediente nº4 de Concesión de Créditos Extraordinarios en el presupuesto general de este Cabildo Insular de 2018 prorrogado para el ejercicio de 2019 por un total de **1.261.039,31** euros.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter el presente expediente a información pública por un período de quince días para presentación de reclamaciones. El expediente se considerará aprobado definitivamente si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

El detalle del citado expediente es el siguiente:

A) SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.-

APLIC	DENOMINACIÓN	AUMENTO DE CREDITO
241.462.03	PLAN EMPLEO SOCIAL COMPLEMENTARIO FDCAN 2018 AYUNTAMIENTOS	940.105,63

432.489.09	SUBV. CATEDRA VARGAS LLOSA.FESTIVAL IBEROAMICANO LITERATURA	100.000,00
491.762.00	SUBV. AYTO. BREÑA BAJA REDACCIÓN PROYECTO MUSEO DE LA CIENCIA	220.933,68

TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO	1.261.039,31 €
-------------------------------------	-----------------------

3.-Medios o recursos que han de financiar la modificación de crédito:

b) Aplicación del Remanente de Tesorería para gastos generales, resultante de la Liquidación del Presupuesto General de la Corporación de 2018:

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	(€)
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales.....	1.261.039,31 €
TOTAL DE LA FINANCIACIÓN IGUAL AL CRÉDITO EXTRAORDINARIO.....		1.261.039,31 €

4.- Los gastos que se proyectan en el presente expediente no pueden demorarse hasta el siguiente ejercicio, no existiendo crédito adecuado destinado a dichas finalidades en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica.

Finalizado el debate, el Sr. Presidente atendiendo a la solicitud de los miembros de los Grupos Popular y Mixto, dispone que les sean remitidas las siguientes fichas obrantes en el expediente:

- Memoria Créditos Extraordinarios Empleo Programa FDCAN (2016-2025) para a isla de La Palma".

Sr. Presidente: Hay Dictamen de Comisión. ¿El planteamiento es el mismo?

Sr. Carlos Cabrera: No. Solicitamos una documentación que nos llegó y entonces votamos a favor.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, de los veinte Consejeros y Consejeras presentes en el momento de la votación, aprueba el Dictamen tal y como ha sido transcrito, y en consecuencia queda aprobado el Expediente nº 4 de Concesión de Créditos Extraordinarios en el Vigente Presupuesto de este Cabildo Insular de 2018 prorrogado para el ejercicio 2019.

ASUNTO Nº 5.- EXPEDIENTE Nº 1 DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN EL PRESUPUESTO PRORROGADO DEL EJERCICIO 2018 PARA 2019 DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA.

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la **Comisión del Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Aguas de fecha 22 de mayo de 2019**. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Previa declaración de urgencia, ratificada por mayoría de los miembros de la Comisión con los requisitos legalmente establecidos, a excepción de la Sra. Consejera y el Sr. Consejero del Grupo Popular que se abstienen aludiendo a la premura de la convocatoria y al poco tiempo disponible para el estudio de los asuntos, a indicación del Sr.

Presidente de la Comisión y al haberse remitido con anterioridad a los Sres. Consejeros la documentación correspondiente, se procede al estudio del Expediente nº 1 de Concesión de Créditos Extraordinarios en el presupuesto prorrogado de 2018 para 2019 de este Consejo Insular de Aguas de La Palma, prorrogado para el ejercicio 2019 el cual fue incoado por la Presidencia de la Corporación por Decreto de 13 de mayo, registrado con el número 2019/000296.

Por otra parte, el Consejo de Gobierno Insular, en Sesión celebrada el día 22 de mayo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobó también dicho expediente.

Después de deliberar y debatir el contenido del citado expediente, la Comisión, por unanimidad, propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto - Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 37.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, aprobar el Expediente nº 1 de Concesión de Créditos Extraordinarios en el presupuesto prorrogado de 2018 para 2019 de este Consejo Insular de Aguas de La Palma por un total de **122.394,40** euros.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter el presente expediente a información pública por un período de quince días para presentación de reclamaciones. El expediente se considerará aprobado definitivamente si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

El detalle del citado expediente es el siguiente:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.-

APLIC PRESUP	DENOMINACIÓN	ALTA DE CREDITO
452.789.00	Subvención Comunidad de Unión de Canales de Barlovento	6.550,00 €
452.489.03	Subvención Consorcio de Montaña del Arco	19.156,70 €
452.789.01	Subvención Sociedad Cooperativa Agrícola del Campo "La Prosperidad"	96.687,70 €
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		122.394,40 €

TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.....122.394,40 €

3.-Medios o recursos que han de financiar la modificación de crédito:

c) Anulaciones y/o bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación de los respectivos servicios, por un importe de 122.394,40 €.

TOTAL DE LA FINANCIACIÓN IGUAL A LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS..... 122.394,40 €

4.- Los gastos que se proyectan en el presente expediente no pueden demorarse hasta el siguiente ejercicio, no existiendo crédito adecuado destinado a dichas finalidades en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica”.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, de los veinte Consejeros y Consejeras presentes en el momento de la votación, aprueba el Dictamen tal y como ha sido transcrito, y en consecuencia queda aprobado el Expediente nº 1 de Concesión de Créditos Extraordinarios en el presupuesto prorrogado del ejercicio 2018 para 2019 del Consejo Insular de Aguas.

COMISIÓN DEL PLENO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN, SANIDAD Y ARTESANÍA

ASUNTO Nº 6.- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE NUEVOS ESTATUTOS PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO ESCUELA INSULAR DE MÚSICA.

El Sr. Presidente expone al Pleno el Dictamen de la Comisión del Pleno de Servicios Sociales, Educación, Sanidad y Artesanía de fecha 17 de mayo de 2019. Dicho Dictamen es del siguiente tenor:

“Por la Sra. Presidenta se somete a consideración de la Comisión de Pleno de Educación, el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2019. Dicho Acuerdo es del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Según datos consultados, por el Área de Educación de este Cabildo, en las dependencias de la Secretaría General del Pleno, el Organismo Autónomo Escuela Insular de Música fue creado por Acuerdo Plenario del Excmo. Cabildo Insular de La Palma adoptado en sesión, extraordinaria y urgente, celebrada el 27 de marzo de 1996.

2º.- En dicha sesión son aprobados inicialmente sus correspondientes estatutos, los cuales son modificados parcialmente por sucesivos Acuerdos Plenarios en las siguientes sesiones: sesión de 13 de diciembre de 1996, sesión de 3 abril de 1998 y de 7 de abril de 2000.

3º- Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio del Área de Educación de este Cabildo, con fecha 8 de febrero de 2017, mediante el que se me pone en conocimiento de la necesidad de adecuar los estatutos del citado organismo a la legislación vigente y consecuentemente promover el correspondiente expediente de modificación o redacción de unos nuevos estatutos a tenor de las reformas legislativas posteriores a las últimas modificaciones mencionadas de los citados estatutos, como son el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), precepto añadido por el art. 1.3 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y la entrada en vigor el 3 de octubre de 2016 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la cual conforme a su Artículo 2, relativo a su ámbito subjetivo, se aplica al sector público institucional integrado por cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas, como sería el supuesto del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música.

4º- El 14 de febrero de 2017 se da traslado del citado informe al Jefe de Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Instrucción novena f) de la Presidencia, de 12 de agosto de 2015, relativa al funcionamiento del Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica, sobre las funciones de asesoramiento jurídico en proyectos de estatutos de los organismos autónomos y teniendo en cuenta la además la participación de dicho Servicio en la nueva redacción del borrador del actual Reglamento Orgánico del Cabildo Insular.

5.- El 18 de octubre de 2018, el Jefe de Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica, mediante correo electrónico, me remite el texto del borrador de nuevos estatutos del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música.

6.- El 24 de octubre de 2018 se da traslado del nuevo borrador de estatutos del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música al actual Secretario General del Pleno para que emita informe previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, relativo a la a función de asesoramiento legal preceptivo. "En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos: Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos" sin que se pronunciara al respecto

7.- Asimismo, se da traslado del nuevo borrador de nuevos estatutos del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música al actual Secretario del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música y Jefe de Servicio del Área de Educación, para que realice sus aportaciones al respecto.

8.- Estudiado el borrador y realizadas las oportunas correcciones sobre el texto, a juicio del actual Secretario del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música y Jefe de Servicio del Área de Educación; se da traslado del texto del borrador de estatutos, con las apreciaciones y correcciones incorporadas, el 21 de febrero de 2019, al redactor del mismo para que se pronuncien al respecto, sin que se haya manifestado a tal efecto hasta la fecha y el 22 de febrero de 2019 a la nueva Secretaria General del Pleno y a la Intervención General; constando en el expediente los informes favorables de los mismos al texto del borrador de estatutos con las apreciaciones y correcciones incorporadas por el actual Secretario del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música y Jefe de Servicio del Área de Educación .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Considerando que el borrador del texto de los nuevos estatutos del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música supone la adecuación de estatutos del citado organismo a la legislación vigente.

2.- Considerando que el borrador del texto de los nuevos estatutos del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música cumplen con lo dispuesto en el artículo 85 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), y con la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Considerando que obra en el expediente informe favorable de la Secretaría General del Pleno y de la Intervención en cuanto a la aprobación del citado texto

4.- Considerando que "corresponde al Consejo de Gobierno Insular aprobar los proyectos de reglamento, incluidos los orgánicos", de conformidad con el artículo 41.1 a) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo de La Palma.

5.- Considerando que el órgano competente para la aprobación los reglamento, orgánicos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45.1 c) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo de La Palma y 123. 2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen local es el Pleno de la Corporación.

6.- Considerando que conforme al artículo 123 .2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen local se requiere para su aprobación inicial por el Pleno el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los/as miembros del Pleno.

7.- Considerando, por tanto, que el expediente administrativo que nos ocupa contiene todos los trámites exigidos por la normativa de aplicación.

ACUERDO

Primero.- Aprobar el proyecto inicial del texto de los Estatutos, cuyo tenor literal es el que sigue:

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA "ESCUELA INSULAR DE MÚSICA"

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Del marco normativo, forma de organización de las funciones y los servicios.

Artículo 2 De la tutela, adscripción y actuación.

Artículo 3 Del régimen jurídico.

Artículo 4 Del domicilio social.

TÍTULO I. DE LOS FINES Y DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5 De los fines y competencias.

Artículo 6 De las potestades administrativas.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 7 De los órganos superiores.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 8 De la composición del Consejo Rector.

Artículo 9 De las atribuciones del Consejo Rector.

Artículo 10 De las sesiones del Consejo Rector.

Artículo 11 De la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector.

Artículo 12 Del quórum para la validez de los acuerdos del Consejo Rector.

Artículo 13 De las votaciones en las sesiones del Consejo Rector.

Artículo 14 De las actas de las sesiones del Consejo Rector.

CAPÍTULO III. DE LA PRESIDENCIA

Artículo 15 Del carácter y naturaleza de la Presidencia.

Artículo 16 De las atribuciones de la Presidencia.

CAPÍTULO IV. DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 17 Del nombramiento y cese de la Vicepresidencia.

Artículo 18 De las funciones de la Vicepresidencia.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I. DEL MÁXIMO ÓRGANO DIRECTIVO: (LA DIRECCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO)

Artículo 19 De la Dirección.

Artículo 20 De las funciones de la Dirección.

CAPITULO II. DE LA SECRETARIA, INTERVENCIÓN, ÓRGANO DE COORDINACIÓN Y CONTABILIDAD, ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA.

Artículo 21 Régimen general.

Artículo 22 De la Secretaria.

Artículo 23 De la Intervención.

Artículo 24 Del Órgano de Dirección y Coordinación de la Contabilidad y Tesorería.

CAPITULO III. DEL PERSONAL PROPIO

Artículo 25 Del régimen general.

Artículo 26 De la normativa aplicable.

Artículo 27 De las condiciones retributivas y limitaciones presupuestarias.

Artículo 28 De la Jefatura de Estudios.

TÍTULO IV. DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 29 Principio General.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, ECONÓMICO-FINANCIERO, DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 30 Del régimen general.

CAPÍTULO II. DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 31 De la elaboración.

Artículo 32 De los estados de gastos e ingresos

CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 33 De la hacienda.

Artículo 34 De la gestión económico-financiera.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD Y CONTROL

Artículo 35 De la contabilidad.

Artículo 36 Del control y fiscalización interna.

TÍTULO VI. DEL PATRIMONIO

Artículo 37 De los bienes y derechos.

Artículo 38 Del uso, gestión y administración.

Artículo 39 Del inventario de bienes y derechos.

TÍTULO VII. DE LA IMPUGNACIÓN DE ACTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES (RÉGIMEN DE RECURSOS)

Artículo 40 Del régimen general.

Artículo 41 De las resoluciones que ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 42 Del recurso potestativo de reposición.

Artículo 43 Del registro de documentos.

Artículo 44 De la legitimación en el recurso contencioso-administrativo.

TÍTULO VIII. DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 45 Del régimen general de la contratación administrativa.

TÍTULO IX. DE LA TUTELA DE LA CORPORACIÓN

Artículo 46 De la tutela, del régimen de adscripción y actuación.

Artículo 47 De la suspensión e interpretación de los estatutos.

TÍTULO X. DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 48 De la duración y modificación de los estatutos.

Artículo 49 De la disolución.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA "ESCUELA INSULAR DE MÚSICA"

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del marco normativo, forma de organización de las funciones y los servicios.

1. El Excmo. Cabildo Insular de La Palma adapta, al amparo de las previsiones en la vigente legislación de régimen local, el Organismo Autónomo Insular de carácter administrativo, denominado Escuela Insular de Música.

2. La Escuela Insular de Música se configura como un Organismo Autónomo Insular de carácter administrativo, dependiente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, al amparo de lo preceptuado en el artículo 85.2.A, apartado b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. En el marco de la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas y de las normas sobre estabilidad presupuestaria, el Excmo. Cabildo Insular de La Palma descentraliza las funciones relativas al fomento, desarrollo y divulgación de las enseñanzas no regladas y actividades musicales, prestando los servicios de su competencia en esta materia a través del Organismo Autónomo Insular "Escuela Insular de Música".

Artículo 2. De la tutela, adscripción y actuación.

1. El Organismo Autónomo está sometido al régimen de tutela que establezca el Excmo. Cabildo Insular, quien ejercerá, por medio de la Consejería que ostente en cada momento las competencias en materia de Educación y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre el Organismo Autónomo en uso de las potestades que aquél tiene conferidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan.

2. El Organismo Autónomo está sometido al sistema de supervisión continua que establezca el Excmo. Cabildo Insular, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera que incluye la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

3. El Organismo Autónomo está sometido en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera así como al principio de transparencia en su gestión.

4.- La actuación del Organismos Autónomo se ajustara a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, para lo no previsto en ellos, por el Reglamento Orgánico, de Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular. Asimismo, el Organismo Autónomo se regirá por las disposiciones de Régimen Jurídico del Sector Público, disposiciones de Régimen Local y Autonómico y el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sea de aplicación. En defecto de norma administrativa, se aplicará el derecho común.

Artículo 3. Del régimen jurídico.

1. El Organismo Autónomo es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante juzgados, tribunales y autoridades, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de su actividad, todo ello dentro de los límites de los presentes Estatutos y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente en materia de Régimen Jurídico del Sector Público, de Régimen Local y Autonómico.

Artículo 4. Del domicilio social.

1. El Organismo Autónomo tiene su domicilio en Santa Cruz de La Palma, Avenida Marítima nº 3, en la sede del Palacio Insular.
2. No obstante lo anterior, el Consejo Rector queda facultado para crear otras sedes del Organismo Autónomo dentro de la isla, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas en cualquier lugar, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo Rector determine.

TÍTULO I

DE LOS FINES Y DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5. De los fines y competencias.

1. El objetivo general del Organismo Autónomo es el de fomentar las enseñanzas musicales no regladas en la isla de La Palma, la realización de actividades complementarias de otras administraciones públicas en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que en relación con dichas materias resulten atribuidas al Excmo. Cabildo Insular, por la legislación de Régimen Jurídico del Sector Público, legislación de Régimen Local y Autonómico y la legislación aplicable en materia de enseñanzas musicales, así como por las demás disposiciones vigentes.
2. En particular y para el cumplimiento de sus funciones y fines señalados en el párrafo anterior, el Organismo Autónomo estará plenamente facultado para el ejercicio de las siguientes actividades:
 - a) Contratar al personal técnico-administrativo necesario para atender las distintas finalidades de la Escuela Insular así como del Organismo Autónomo.
 - b) Construir, adquirir en propiedad o arrendar inmuebles con el fin de ser destinados a los fines para los que se crea este Organismo.
 - c) Formalizar cuantos convenios y contratos fueren necesarios con entidades públicas y privadas, así como con particulares.
 - d) Acondicionar, conservar y administrar sus bienes.
 - e) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas y particulares, tanto nacionales como internacionales.
 - f) Contraer obligaciones.
 - g) Acondicionar, conservar y administrar sus bienes.
 - h) Personarse e interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier rango y jurisdicción, como demandante y demandado, dentro del ámbito de actuación del Organismo y en defensa de sus intereses.
 - i) Organizar los servicios del Organismo Autónomo.
 - j) La prestación de toda clase de servicios relacionados con el cumplimiento de sus fines y, cuando proceda y fuera solicitado, el asesoramiento a las Administraciones Públicas, así como a los particulares.
 - k) Proceder al cumplimiento de los convenios que pudieran suscribir con la Comunidad Autónoma de Canarias, Corporaciones Locales y otras entidades públicas o privadas o de los suscritos con los particulares.
3. Para el logro de tales finalidades el Organismo Autónomo tendrá, entre otros, los siguientes objetivos específicos:
 - a) Llevar a cabo una posibilidad formativa en cuanto a la enseñanza especializada de música, a través de la Escuela Insular de Música, flexibilizando y diversificando la oferta educativa.
 - b) Acercar la experiencia musical a todo aquel que lo desee, así como descubrir y encauzar, con unos programas adecuados, a aquellos alumnos/as que, por unas especiales aptitudes y actitudes, quisieran seguir el camino hacia lo profesional.

- c) Fomentar desde la infancia el interés hacia la música y atender la amplia demanda social de una cultura artística de carácter práctico.
- d) Procurar una formación musical complementaria que permita disfrutar de la práctica individual o en grupo sin límite de edad alguna.
- e) Posibilitar a los jóvenes con claras aptitudes la formación necesaria para acceder a los estudios de carácter profesional.
- f) Recoger y difundir las tradiciones locales en materia musical.
- g) Organizar conciertos, festivales, actividades y manifestaciones públicas en la que se ofrezca todo el trabajo de la Escuela a la sociedad que hace posible su existencia, haciéndola partícipe de ese trabajo.
- h) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar las actividades de la Escuela.
- i) Cualquier otra actividad que complemente las anteriores, de acuerdo con los fines y objetivos encomendados a este Organismo Autónomo.

Artículo 6. De las potestades administrativas.

Para la consecución de los fines del Organismo Autónomo, en materia de su competencia, el Excmo. Cabildo Insular, en uso de las potestades que le corresponden en calidad de Administración Pública de carácter territorial, le atribuye al Organismo Autónomo las potestades administrativas que se indican:

- a) La potestad reglamentaria y de autoorganización.
- b) La potestad tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La potestad expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) La potestad de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 7. De los órganos superiores.

1. El Organismo Autónomo Local estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- El Consejo Rector.
- La Presidencia.

2. Los órganos de gobierno ajustarán su funcionamiento a lo establecido en el presente Estatuto y, para lo no previsto en el mismo, se regirán por lo establecido en el Reglamento Orgánico, de Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular, y supletoriamente el Reglamento de Organización, funcionamiento, y régimen Jurídico de la Entidades Locales (R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre).

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 8. De la composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector asumirá el gobierno, la administración y gestión superior del Organismo Autónomo, estando integrado por los siguientes miembros:

- La Presidencia: Corresponderá a la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular o Consejero/a en quien delegue, vocal del Consejo Rector.
- Los Vocales:
 - Un número de vocales que ostentan la condición de Consejeros del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, designados por los grupos políticos, en proporción a la representación que ostenten en esta Corporación que podrán, en su caso, ser sustituidos por otros Consejeros/as de la Corporación, en los mismos términos en que se admite la sustitución para las sesiones de las Comisiones de Pleno.
Su número resultará superior en un/a vocal al número de vocales que no tengan la condición de Consejeros del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, entendiéndose incluido el vocal que realice funciones de presidente/a del Organismo Autónomo.
 - Un número de vocales que no ostentan la condición de Consejeros/as del Excmo. Cabildo Insular de La Palma:
 - Un/a representante de cada Ayuntamiento en que se ubicare un aula descentralizada de la Escuela Insular de Música.
 - La Dirección de la Escuela Insular de Música.
 - Un/a profesor/a elegido/a por el profesorado.
 - Un/a representante de los padres/tutores de alumnado menor de edad de la Escuela, elegido entre ellos (por cada alumno en estas circunstancias tendrá derecho a efectuar la elección un solo progenitor o tutor).
 - Un/a representante del alumnado en la escuela, mayor de edad, elegido por el alumnado de la Escuela mayor de 12 años.

Los/as vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento. Asimismo los vocales que ostentan la condición de Consejeros/as del Cabildo cesarán por decisión motivada del Pleno del Excmo Cabildo Insular, a propuesta del Grupo político que los nombró, o al finalizar el mandato de cada Corporación, si bien continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

- El/La Secretario/a: Ejercerá las funciones de la secretaría del Consejo Rector, por designación de la presidencia del Organismo Autónomo, un/a funcionario/a de carrera grupo Al, licenciado en derecho, del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

-El/La Interventor/a: Actuará de interventor/a el que lo sea del Excmo. Cabildo Insular, si bien podrán encomendarse por la Presidencia del Organismo Autónomo a otros funcionarios/as igualmente con habilitación de carácter nacional, y a falta de éstos o en su ausencia, a funcionarios/as propios del Cabildo Insular, actuando como delegados/as de los mismos y a propuesta de los titulares en ambos casos.

2. Ningún vocal del Consejo Rector será retribuido, únicamente podrán percibir la indemnización prevista por el Excmo. Cabildo Insular por la asistencia a las sesiones del mismo.

Artículo 9. De las atribuciones del Consejo Rector.

1. Serán atribuciones del Consejo Rector:

a). Determinar la política de actuación y gestión del Organismo Autónomo, aprobar el programa de actuación anual y la memoria anual de actividades realizadas en el curso anterior.

b). Control y fiscalización superior de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, así como de la actuación del Director/a, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Excmo. Cabildo Insular.

- c). Aprobación inicial de los Presupuestos y las Cuentas Anuales, que serán remitidos posteriormente al Excmo. Cabildo Insular para su aprobación definitiva de conformidad con los trámites prevenidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.
- d). Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos ante los juzgados, tribunales, autoridades, administraciones y corporaciones de cualquier clase, en defensa de los bienes y derechos del Organismo Autónomo, así como el desistimiento y allanamiento, de conformidad todo ello con lo establecido en la legislación de régimen local, dando cuenta a la Corporación.
- e). Proponer al Excmo. Cabildo Insular la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.
- f). Proponer al Excmo. Cabildo Insular la aprobación de los Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el Organismo Autónomo haya de prestar, su modificación, ampliación y entrada en vigor, así como las normas de funcionamiento del propio Consejo, en su caso.
- g). Aprobación de los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.
- h). Actuar como órgano de contratación respecto de aquellos contratos que, por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado a la Presidencia en esta materia, conforme a la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público o Legislación vigente en material de competencias para contratar en las entidades locales. Será igualmente el órgano competente para proponer al Excmo. Cabildo Insular y ejecutar, en su caso, operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como operaciones de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y previa autorización del Excmo. Cabildo Insular de La Palma a través del Consejero competente de Hacienda, previo informe por los Servicios Económicos que correspondan.
- i). Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- j). Por lo que respecta a la utilización de los bienes inmuebles, su régimen jurídico se atenderá a la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales.
- k). Recibir, hacerse cargo, gestionar y administrar, con las limitaciones antes enunciadas, los bienes del Organismo Autónomo y los que procedan de donaciones, subvenciones y legados. Asimismo, aprobar, rectificar anualmente y mantener actualizado el Inventario de bienes y derechos del Organismo Autónomo Insular, remitiendo el mismo al área competente de gestión del Patrimonio.
- l). Aprobar bases subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.
- m). Proponer, para su aprobación por el órgano competente de la Corporación, la plantilla de personal y la relación o catálogo de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.
- n). Proponer al Excmo. Cabildo Insular el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

Artículo 10. De las sesiones del Consejo Rector.

- 1. Las sesiones del Consejo Rector pueden ser de tres tipos:
 - a). Ordinarias
 - b). Extraordinarias
 - c). Extraordinarias de carácter urgente
- 2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio

Consejo Rector, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocarse por la Presidencia dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de cada Corporación. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque la Presidencia con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los/as miembros del Consejo, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si la Presidencia no convocase la sesión extraordinaria solicitada dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por la Secretaria del Consejo a todos los/as miembros del mismo al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente/a o de quien legalmente haya de sustituirle, la sesión será presidida por el vocal de mayor edad de los presentes.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia.

Si ésta no resulta apreciada, se levantará la sesión.

Artículo 11. De la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector.

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector se cursarán por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar y del acta o actas que deban ser aprobadas en la sesión.

2. Los expedientes de la sesión estarán a disposición de los/as miembros del Consejo Rector desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Organismo Autónomo, para su examen y consulta.

Artículo 12. Del quórum para la validez de los acuerdos del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los/as miembros. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. Si dicha presencia no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, si coincidiera en día hábil. En otro caso, se trasladará a la misma hora del primer día hábil siguiente. Para la válida celebración de la sesión será suficiente la presencia de un tercio de los/as miembros del Consejo, que nunca podrá ser inferior a tres.

3. Lo dispuesto en los párrafos precedentes no resultará de aplicación a las sesiones extraordinarias solicitadas por la cuarta parte de los vocales del Consejo Rector con derecho a voto, cuyo régimen específico se encuentra contenido en el artículo 10.3 de los presentes Estatutos.

4. En todo caso será necesaria la presencia de la Presidencia y del Secretario/a del Organismo Autónomo o de quienes legalmente los sustituyan.

5. A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos funcionarios/as o empleados/as del Organismo Autónomo, del Excmo. Cabildo Insular o de otras Administraciones que sean expresamente requeridos para ello por la Presidencia, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio de la mayoría simple del Consejo Rector, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

Artículo 13. De las votaciones en las sesiones del Consejo Rector.

1. Salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates la Presidencia con su voto de calidad.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los/as miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Propuesta de derogación, modificación o ampliación de estos Estatutos.

b) Propuesta de otorgamiento de cualquier clase de contrato de préstamo o empréstito, con entidades bancarias de crédito, cuando su importe exceda el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo Autónomo, remitiéndose posteriormente al Excmo. Cabildo Insular para su aprobación, previos los trámites establecidos en la legislación de Haciendas Locales.

3. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría absoluta de los/as miembros con derecho a voto del Consejo Rector.

4. El voto de los/as miembros del Consejo Rector tiene carácter personal e indelegable, y se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

5. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será el sistema ordinario. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 14. De las actas de las sesiones del Consejo Rector.

1. De las sesiones del Consejo Rector se extenderán las correspondientes Actas, debiendo ser firmadas por la Presidencia y el Secretario/a del Organismo Autónomo.

2. En las Actas se consignará el lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a, de los /as/as presentes, de los/as ausentes que se hubieran excusado y de los/las que falten sin excusa, carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria, asistencia del Secretario/a o de quien legalmente le sustituya y presencia de los funcionarios responsables de la Intervención y de aquellos empleados/as que sean convocados/as como asesores/as según el artículo 12.5 de estos estatutos, los asuntos que se examinen y sucinta expresión las opiniones emitidas, votaciones que se verifiquen, parte dispositiva de los acuerdos que se adopten y hora en que la Presidencia levante la sesión.

3. Las Actas serán autorizadas con la firma del Secretario/a y el visto bueno de la Presidencia.

CAPÍTULO III. DE LA PRESIDENCIA

Artículo 15. Del carácter y naturaleza de la Presidencia.

1. La Presidencia del Organismo Autónomo corresponderá a la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Palma o al Consejero/a en quien delegue, vocal del Consejo Rector.

2. Es el órgano de representación máxima, con carácter general es el responsable de la dirección, coordinación e impulso del mismo y responde de su gestión ante el Consejo Rector.

Artículo 16. De las atribuciones de la Presidencia.

1. Corresponden a la Presidencia del Consejo Rector y del Organismo Autónomo las siguientes atribuciones:

a). Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector y, en su caso, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

b). Reunir en cualquier momento al Consejo Rector cuando estime necesario conocer su parecer o pedir asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le corresponda.

c). Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

d). Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

e). Representar al Organismo Autónomo ante los tribunales y juzgados, administraciones, corporaciones, autoridades, notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.

f). Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.

g). Suscribir convenios, documentos, escrituras y pólizas, así como autorizar con su firma las actas y certificaciones.

h). Formar el Anteproyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo, asistido por la Dirección, la Intervención y personal designado al efecto.

i). Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

j). Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.

k). Ordenar los pagos.

l). Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de Tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

ll). Liquidar tasas o precios públicos.

m). Ser el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que no excedan del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluso los de carácter plurianual cuya duración no exceda de cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no exceda ni el porcentaje ni la cuantía indicados.

n). La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros.

Asimismo, la enajenación del patrimonio del Organismo Autónomo susceptible de ello que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.
 - La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.
- ñ). Autorizar la ocupación temporal de bienes inmuebles para la prestación de los servicios del Organismo Autónomo, cuando no sobrepase un año. En todo caso, se debe dar información posterior al Consejo Rector.
- o). Ejercitar la jefatura superior de todo el personal del Organismo Autónomo y, en desarrollo de esta facultad, podrá dictar las instrucciones y órdenes de servicio de régimen interior que fueren precisas, para el mejor funcionamiento de los servicios de dicho Organismo.
- p). Nombrar al personal que precise para su propio servicio, con arreglo a las plantillas aprobadas y mediante el proceso de selección que, en su caso, tenga establecido el Organismo Autónomo y en todo caso, garantizando los principios señalados en los artículos 23 y 103 de la Constitución, de igualdad, mérito y capacidad.
- q). Ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades y disciplinario y despedir al personal laboral dependiente del Organismo Autónomo.
- r). Aprobar la oferta de empleo del Organismo Autónomo Insular, de acuerdo con el Presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, así como ratificar la adscripción al Organismo Autónomo Local de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación.
- s). Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.
- t). El ejercicio de aquellas otras atribuciones que sean competencia del Organismo Autónomo Insular y no estén expresamente atribuidas a otros órganos así como las demás que expresamente atribuyan las leyes, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.
- u). Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del Organismo Autónomo estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo.

CAPÍTULO IV. DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 17. Del nombramiento y cese de la Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia del Organismo Autónomo corresponderá al Consejero/a, miembro/a del Consejo Rector, que a tal fin designe la Presidencia del Organismo Autónomo.
2. La Presidencia del Organismo Autónomo podrá nombrar y separar libremente, entre los/as miembros del Consejo Rector, a su Vicepresidencia.

Artículo 18. De las funciones de la Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los casos de enfermedad, ausencia, vacante, u otra circunstancia análoga. La sustitución se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto.
2. En caso de vacante de la Vicepresidencia por enfermedad, ausencia o imposibilidad en el ejercicio de sus funciones, podrá ser sustituido

por otro miembro/a del Consejo Rector designado por la Presidencia del Organismo Autónomo, hasta tanto la reincorporación del titular.

3. Del Decreto de nombramiento de un nuevo/a Vicepresidente/a en el supuesto previsto en el párrafo anterior se dará cuenta al Consejo Rector.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I. DEL MÁXIMO ÓRGANO DIRECTIVO: (LA DIRECCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO).

Artículo 19. De la Dirección.

1. El puesto de la Dirección del Organismo Autónomo será ejercido por personal laboral Grupo I adscrito al mismo.

2. Su nombramiento y cese corresponde a la Presidencia del Organismo Autónomo, previo procedimiento de libre designación, debiéndose dar cuenta al Consejo Rector.

3. La designación, en todo caso, se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

Artículo 20. De las funciones de la Dirección.

Con carácter general corresponden a la Dirección de la Escuela el asesoramiento, impulso y canalización en el orden técnico y administrativo de todos los expedientes, actos y asuntos que contribuya al fin de la misma; así como de los eventos musicales que se organicen relacionados con su fin. En este sentido pondrá en conocimiento del Consejo Rector todas las posibles incidencias que se puedan originar.

Con carácter particular le corresponden las siguientes funciones:

a). Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, siguiendo las instrucciones de la Presidencia.

b). Elaborar y aprobar las instrucciones de régimen interno precisas para el mejor funcionamiento de los servicios e instalaciones cuya gestión hubiese asumido el Organismo Autónomo, disposiciones que tendrán carácter provisional hasta que no se aprueben con carácter general por el Consejo Rector los Reglamentos y Ordenanzas correspondientes.

c). Confeccionar el anteproyecto de Presupuesto, teniendo en cuenta la propuesta elaborada por la Presidencia.

d). Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del programa de actuación anual.

e). Informar, asistido del personal que se designe, al Consejo Rector en las correspondientes sesiones ordinarias del mismo, del estado de Caja y movimiento de Fondos.

f). Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo Rector.

g). Elaborar anualmente y proponer al Consejo Rector la aprobación de la memoria de las actividades desarrolladas.

Asimismo, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el Consejo Rector y la Presidencia del Organismo Autónomo.

h). Elaborar la propuesta de Plantilla y del Catálogo o Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo.

i). Proponer a la Presidencia la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo, así como el nombramiento del personal que haya de prestar servicios en el mismo.

j). Proponer a la Presidencia la aplicación del régimen disciplinario del personal laboral y ejercer la dirección y control de todo el personal al servicio del Organismo Autónomo.

k). Aprobar el plan de vacaciones del personal al servicio del Organismo Autónomo de acuerdo al convenio colectivo aplicable a su personal.

l). Como jefe inmediato del personal, organizar al mismo y proponer el despido del personal del Organismo Autónomo Insular y demás que le asigne la legislación específica en materia de gestión de recursos humanos.

m). Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Organismo Autónomo.

n). Proponer a los órganos competentes las sanciones que procedan, por infracción de Ordenanzas, Reglamentos y demás acuerdos de los órganos decisorios y disposiciones generales.

CAPÍTULO II. DE LA SECRETARÍA, INTERVENCIÓN, ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN Y CONTABILIDAD, ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA

Artículo 21. Régimen general.

1. La Secretaría y la Intervención ejercerán en este Organismo Autónomo las mismas funciones que la legislación les señala respecto al Excmo. Cabildo Insular.

2. Ejercerá las funciones de la Secretaría del Consejo Rector, por designación de La Presidencia del organismo autónomo, personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular en los términos previstos en el artículo 8 de estos estatutos.

3. Las funciones de Intervención se ejercerán por el titular de dicho órgano en el Excmo. Cabildo Insular, si bien podrán encomendarse, por la Presidencia del Organismo Autónomo a otros funcionarios/as con habilitación de carácter nacional y a falta de éstos o en su ausencia a funcionarios/as propios de la Corporación, actuando como delegados/as de los mismos/as y a propuesta de los titulares en todos los casos.

Artículo 22. De la Secretaría.

1. Corresponderán a la persona que desempeñe la Secretaría las siguientes funciones:

a). Redactar y custodiar las actas del Consejo Rector y de otros órganos colegiados, así como supervisar y autorizar las mismas, con el visto bueno de la Presidencia.

b). Expedir las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten por dichos órganos, con el visto bueno de la Presidencia.

c). Asistir a la Presidencia para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden de los debates y la correcta celebración de las votaciones, así como colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Consejo Rector y de otros órganos colegiados.

d). Comunicar, publicar y ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

e). Asesorar jurídicamente al Consejo Rector y a la Presidencia.

f). Suscribir los anuncios que se deriven de acuerdos del Consejo Rector y que por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en boletines oficiales, así como disponer que en el tablón de anuncios se fijen los que sean preceptivos, certificándose su resultado si así fuera preciso.

g). Las demás que le asignen las leyes o el presente Estatuto.

2. La Secretaría ejercerá sus funciones con autonomía y, para el cumplimiento de las mismas, podrá recabar de todos los órganos y unidades del Organismo Autónomo cuanta información considere necesaria, así como darles instrucciones precisas, bien con carácter

general o para unidades determinadas, en relación con las materias y expedientes de la competencia del Consejo Rector.

3. Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública serán ejercidas por la Secretaria.

4. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cuando concurra otra causa que imposibilite al titular de la Secretaría el ejercicio de sus funciones, las mismas serán desempeñadas por el funcionario/a del Excmo. Cabildo Insular que se designe por la Presidencia del Organismo Autónomo entre funcionarios/as Grupo A1 licenciado/a en derecho.

Artículo 23. De la Intervención.

1. El/La Interventor/a del Organismo Autónomo es un órgano de carácter directivo.
2. Corresponde a la Intervención la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria de los órganos superiores del Organismo Autónomo, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia-eficiencia. Esta función se ejercerá en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de función pública, así como en la normativa reguladora del funcionariado de administración local con habilitación de carácter nacional.
3. La Intervención ejercerá sus funciones con plena autonomía e independencia respecto de los órganos del Organismo Autónomo cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, podrán atribuirse al Interventor/a funciones distintas o complementarias de las asignadas en los apartados anteriores.
5. Las funciones de presupuestación se ejercerán por la intervención, cuyas funciones serán la de elaboración y gestión del presupuesto, la preparación de los anexos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y su legislación de desarrollo y el estudio de costos y asesoramiento en materia presupuestaria.

Artículo 24. Del Órgano de Dirección y Coordinación de la Contabilidad y Tesorería.

La función pública de Dirección y Coordinación de la Contabilidad, así como de la Tesorería y Recaudación se realizará por los órganos competentes que ejercen dichas funciones en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL PROPIO

Artículo 25. Régimen del personal.

1. El Organismo Autónomo dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en su correspondiente plantilla, aprobada por el Consejo Rector, en primer lugar, y con carácter definitivo, por el Excmo. Cabildo Insular, con motivo de la aprobación de los Presupuestos Generales de la Corporación.

2. En todo caso, el Excmo. Cabildo Insular podrá aportar el personal propio que estime conveniente para que desempeñe funciones dentro de la Escuela Insular de Música.

Artículo 26. De la normativa aplicable.

1. El personal del Organismo Autónomo será funcionario o laboral, y se regirá por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa reguladora de los funcionarios públicos y por la normativa laboral.

2. El régimen de personal del Organismo Autónomo en las materias de ofertas de empleo, accesos de empleo, adscripción y provisión de puestos y régimen de movilidad se rigen por la legislación establecida para el régimen local y autonómico y resto de normativa de derecho administrativo general o especial que le sea de aplicación.

3. El Organismo Autónomo está obligado a aplicar las instrucciones sobre recursos humanos establecidas por el Excmo. Cabildo Insular y a comunicarle cuantos acuerdo o resoluciones adopte en aplicación del régimen específico de personal establecido en estos Estatutos.

Artículo 27. De las condiciones retributivas y limitaciones presupuestarias.

1. La determinación y modificación de las condiciones retributivas deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular, según corresponda, en el marco establecido por la Ley.

2. El Organismo Autónomo está sujeto en materia de personal, incluido el laboral, a las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria aplicable a las entidades locales y en sus previsiones anuales a los presupuestos generales del Excmo. Cabildo Insular.

Artículo 28. De la Jefatura de Estudios.

1. Con el fin de lograr una mayor eficacia en la gestión, la Escuela Insular de Música contará con una Jefatura de Estudios. Será la Presidencia del Organismo Autónomo de La Escuela Insular de Música, oído el claustro de profesores, quien propondrá el nombramiento del Jefe/a de estudios al Consejo Rector para su ratificación.

2. La Jefatura de Estudios tendrá por cometido la planificación, estructuración y organización de la Escuela Insular y aulas descentralizadas de la misma, con la finalidad de buscar el correcto desempeño de la tarea educativa.

3. Las funciones de la Jefatura de Estudios serán concretadas en el Reglamento Interno de la Escuela, por el que se regirá su funcionamiento. Dicho Reglamento será aprobado por la Junta Rectora.

TITULO IV DE LA INFORMACION Y TRANSPARENCIA

Artículo 29. Principio general.

El funcionamiento y la gestión del Organismo Autónomo se desarrollará conforme a los principios de transparencia y publicidad, facilitando la información en los términos que se prevé en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, en la legislación reguladora de los distintos sectores de la acción pública en los que tengan competencia, con las excepciones previstas legalmente.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, ECONÓMICO-FINANCIERO, DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL

CAPÍTULO I. DISPOSICION GENERAL

Artículo 30. Del régimen general.

1. El Organismo Autónomo aplicará el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, y de control establecido por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre y, en todo caso, conforme con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
2. Las funciones de presupuestación, contabilidad, intervención, control, tesorería y recaudación serán ejercidas por el órgano u órganos que se determinen en estos Estatutos.

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 31. De la elaboración.

1. El Organismo Autónomo gozará de presupuesto propio, que se integrará, de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en el general del Excmo. Cabildo Insular.
2. El Organismo Autónomo deberá aportar al Excmo. Cabildo Insular la documentación, previamente aprobada por sus órganos competentes, necesaria para la elaboración y aprobación del presupuesto general Excmo. Cabildo Insular, de conformidad con la legislación vigente en materia de Haciendas Locales.
3. El presupuesto del Organismo Autónomo, con sus Bases de Ejecución, será propuesto por el Consejo Rector y remitido al Excmo. Cabildo Insular antes del 15 de septiembre de cada año, para su aprobación.
4. En el Organismo Autónomo se realizará la fiscalización y el control de legalidad presupuestaria en el presupuesto o el estado de previsión de ingresos y gastos, según proceda.
5. Los créditos, sus modificaciones así como la ejecución y liquidación de los consignados en el Presupuesto de Gastos se sujetarán a lo establecido al efecto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.
6. Los estados y cuentas del Organismo Autónomo serán aprobados por el Excmo. Cabildo Insular y propuestos inicialmente por la Presidencia del mismo al Excmo. Cabildo Insular dentro del plazo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales para, previos los trámites prevenidos en la misma, ser sometidos a aprobación del órgano competente.

Artículo 32. De los estados de gastos e ingresos.

1. En el estado de gastos se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sostenimiento y desarrollo del Organismo Autónomo.
2. En el estado de ingresos figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, incluyendo, entre otros, los siguientes:
 - a). Ingresos de derecho público por las actividades y servicios prestados por el Organismo Autónomo.
 - b). Ingresos procedentes de su patrimonio propio y demás de derecho privado.
 - c). Cantidades que se consignaren, en su caso, en el Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular y destinadas al Organismo Autónomo.
 - d). Subvenciones.
 - f). El producto de las operaciones de crédito

CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 33. De la hacienda.

1. La hacienda del Organismo Autónomo responderá de las obligaciones y deudas contraídas por la misma.
2. Los recursos económicos del Organismo Autónomo podrán provenir de:
 - a). Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
 - b). Los productos y rentas de dicho patrimonio.
 - c). Las consignaciones específicas que tuvieren asignadas en los presupuestos generales del Excmo. Cabildo Insular.
 - d). Las transferencias corrientes o de capital que procedan de la Administración o entidades públicas.
 - e). Las donaciones, legados, patrocinios y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
 - f). Cualquier otro recurso que estén autorizados a percibir, según las disposiciones por las que se rijan o que pudieran serles atribuidos.
 - g). Las tasas.
 - h). Las subvenciones.
 - i). Los percibidos en concepto de precios públicos.
 - j). El producto de las operaciones de crédito.
 - k). Las demás prestaciones de derecho público.
3. Para la cobranza de las tasas y de las cantidades que como ingresos de derecho público debe percibir la hacienda del Organismo Autónomo, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.
4. La Tesorería del Organismo Autónomo se regirá por lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 34. De la gestión económico-financiera.

1. La gestión económico-financiera del Organismo Autónomo cumplirá los objetivos de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que lo regule.
2. El Organismo Autónomo estará sometido a un control de eficacia por la Consejería, Área u órgano equivalente del Excmo. Cabildo Insular a la que se encuentre adscrito.
3. El Organismo Autónomo está obligado a efectuar un seguimiento de los costes de los servicios que presta.
4. El Organismo Autónomo asignará los recursos económicos de que disponga, con arreglo a los principios de eficacia y eficiencia y en función de la definición y el cumplimiento de objetivos.

CAPITULO IV. DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD Y CONTROL

Artículo 35. De la contabilidad.

1. El Organismo Autónomo está sujeto al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.
2. Las cuentas anuales se sujetarán a las normas establecidas para las Entidades Locales y deberán ser aprobadas provisionalmente por el Consejo Rector, quien las remitirá al Excmo. Cabildo Insular para, previos los trámites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, ser sometidas para su aprobación al órgano competente del Excmo. Cabildo Insular, dentro de los plazos legalmente previstos.

3. Las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera en el Organismo Autónomo se deberán llevar separadamente.

Artículo 36. Del control y fiscalización interna.

1. Todos los actos, documentos y expedientes del Organismo Autónomo, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico estarán sujetos al control y fiscalización interna por el órgano que se determina en la Ley de Bases de Régimen Local, en los términos establecidos en los artículos 194 a 203 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Asimismo, se podrán realizar las inspecciones y auditorias que proceda, cuando así lo determine el consejero/a insular titular del Área de Hacienda, la Presidencia, el Consejo de Gobierno Insular o el Pleno del Excmo. Cabildo Insular.

TITULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 37. De los bienes y derechos.

1. El Patrimonio del Organismo Autónomo estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

2. Este patrimonio podrá se incrementado con terrenos o edificios que puedan ser adquiridos con estos fines por el Excmo. Cabildo Insular, por el Organismo Autónomo, o aportados por cualquier otra persona o entidad pública o privada, siendo calificada a efectos de inventario de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente en materia de bienes de las Entidades Locales.

3. El Excmo. Cabildo Insular podrá aportar al Organismo Autónomo la propiedad u otros derechos reales sobre bienes, siempre que tengan la condición de patrimoniales, previa valoración.

4. El Excmo. Cabildo Insular podrá adscribir al Organismo Autónomo bienes e instalaciones, sin que dicha adscripción comporte transmisión de la titularidad demanial, atribuyendo al Organismo Autónomo sólo las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.

Artículo 38. Del uso, gestión y administración.

1. El Organismo Autónomo podrá usar y disfrutar de los bienes que formen el patrimonio vinculado a sus fines.

2. La gestión y administración de sus bienes y derechos propios, así como de aquellos del patrimonio de la Administración que se les adscriban para el cumplimiento de sus fines, será ejercida de acuerdo a lo establecido para los organismos autónomos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 39. Del inventario de bienes y derechos.

1. El Organismo Autónomo formará Inventario separado de los bienes y derechos que le pertenezcan auxiliado por el Área de Patrimonio del Cabildo, con sujeción a lo establecido en la legislación en materia de bienes de las Entidades Locales, que con las modificaciones anuales del mismo, remitirá a. anualmente al área insular de Patrimonio.

2. El Consejo Rector será el órgano competente para la aprobación del Inventario, así como para su rectificación, que se llevará a efecto dentro de los cinco primeros meses de cada año, con referencia al 31 de diciembre del año anterior.

TÍTULO VII

DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES (RÉGIMEN DE RECURSOS)

Artículo 40. Del régimen general.

Los actos, acuerdos y resoluciones de los órganos del Organismo Autónomo en el ejercicio de potestades administrativas son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 41. De las resoluciones que ponen fin a la vía administrativa.

1. Ponen fin a la vía administrativa los acuerdos, actos y resoluciones que se dicten por los siguientes órganos:

- a). El Consejo Rector del Organismo Autónomo.
- b). La Presidencia del Organismo Autónomo.

Artículo 42. Del recurso potestativo de reposición.

1. Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno del Organismo Autónomo en el ámbito de sus competencias que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

2. Contra los actos y acuerdos definitivos del Organismo Autónomo, entendiéndose por tales los resolutorios de recursos de reposición, tanto expresos como presuntos, así como los dictados por los órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a los que no se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

3. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 43. Del registro de documentos.

El Organismo Autónomo establecerá un Registro de documentos propio, en soporte informático, que garantizará la constancia de los datos que, en cada momento, exija la legislación en materia de procedimiento administrativo. Podrá aprobarse un convenio que establezca la conexión con el Registro General del Excmo. Cabildo Insular.

Artículo 44. De la legitimación en el recurso contencioso-administrativo.

Junto a los sujetos legitimados en el régimen general del recurso contencioso administrativo, podrán impugnar los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Organismo Autónomo los/as miembros del mismo que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos.

TÍTULO VIII

DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 45. Del régimen general de la contratación administrativa.

El Organismo Autónomo deberá regirse por las normas generales de contratación de las Administraciones Públicas.

**TÍTULO IX
DE LA TUTELA DE LA CORPORACIÓN**

Artículo 46. De la tutela, régimen de adscripción y actuación.

1. El Excmo. Cabildo Insular ejercerá, por medio de la Consejería a la que se encuentre adscrito el Organismo Autónomo en cada momento y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre el Organismo Autónomo en uso de las potestades que aquél tiene conferidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan.

2. En ejercicio de las funciones de tutela al Excmo. Cabildo Insular le corresponde:

- a). La aprobación y modificación de los presentes Estatutos, así como acordar su disolución del Organismo Autónomo.
- b). La aprobación y modificación del presupuesto, la plantilla y las Cuentas Generales del Organismo Autónomo.
- c). La resolución de recursos administrativos que corresponda, conforme a los presentes Estatutos o legislación de régimen general.
- d). La presencia de los/as miembros de la Corporación en los órganos de gobierno del Organismo Autónomo.
- e). El control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria del Organismo Autónomo.
- f). La fiscalización jurídica y financiera de los actos y acuerdos del Organismo Autónomo, ejercida a través de la Secretaría General, Intervención General y demás Órganos de Gestión Financiera.
- g). La facultad de requerir del Organismo Autónomo cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional del mismo.
- h). Cualquier otra que estime conveniente.

3. El Organismo Autónomo está sometido al sistema de supervisión continua que establezca el Excmo. Cabildo Insular, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justifican su creación y su sostenibilidad financiera, y que incluye la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

Artículo 47. De la suspensión e interpretación de los estatutos.

1. La Presidencia del Excmo. Cabildo Insular, o el órgano competente, podrá suspender los actos, acuerdos y resoluciones de los órganos del Organismo Autónomo que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales de la isla o del propio Organismo Autónomo o constituyan infracción manifiesta de las leyes, desde que se tome conocimiento de los mismos de cualquier otra forma.

2. Las dudas de interpretación que ofrezca la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltas por el Excmo. Cabildo Insular, previo dictamen de la Comisión que tenga atribuidas las competencias en materia de Organización o Régimen Interior, habiendo de constar en el expediente, que a tal fin se tramite, informes de la Secretaría General y/o de la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular.

**TÍTULO X
DE LA VIGENCIA, MODIFICACION Y DISOLUCIÓN**

Artículo 48. De la duración y modificación de los estatutos.

1. La duración del Organismo Autónomo es indefinida, en tanto sea precisa la realización actividad de la Escuela Insular de Música.
2. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el órgano competente del Excmo. Cabildo Insular:
 - a). A propuesta del Consejo Rector, cuyo acuerdo ha de ser adoptado con el voto favorable de la mitad más uno del número de los/as miembros que corresponda al mismo.
 - b). A propuesta de la Comisión de Pleno correspondiente del Excmo. Cabildo Insular que tenga atribuida las competencias en materia de organización y régimen interior.

Artículo 49. De la disolución.

1. El Organismo Autónomo podrá ser disuelto:
 - a). A iniciativa del Consejo Rector, cuyo acuerdo ha de ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de dicho Consejo, y ratificado, a su vez, por el acuerdo del órgano competente del Excmo. Cabildo Insular.
 - b). A iniciativa del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, cuyo acuerdo deberá ser adoptado por el órgano competente.
 - c). Por las demás causas procedentes en derecho.
2. Al disolverse el Organismo Autónomo, los bienes propiedad del mismo, o que le hubiesen sido adscritos, cedidos o arrendados, pasarán, en idéntico régimen jurídico a disposición del Excmo. Cabildo Insular.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por el órgano competente del Excmo. Cabildo Insular y publicados íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos del "Organismo Autónomo Local" aprobados en Sesión Plenaria de 27 de marzo de 1996.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Régimen de adecuación de la estructura orgánica del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música a los nuevos estatutos. Una vez entre en vigor los nuevos Estatutos de la Escuela, durante el tiempo que medie entre la composición y nombramiento de los nuevos órganos conforme a los nuevos estatutos, en ningún caso por un tiempo superior a tres meses, las funciones atribuidas al Consejo Rector y a la Presidencia del Organismo Autónomo serán ejercidas por los componentes de la desaparecida Junta Rectora y por quien venga ostentando la condición de Presidente/a conforme a los estatutos derogados.

2. Las funciones de la Dirección del Organismo Autónomo y de la Jefatura de Estudios a las que se refieren los artículo 20 y 28 de los presentes estatutos continuarán siendo ejercidas por la Dirección de la Escuela en el momento de su aprobación y entrada en vigor, D^a Milagros Martín Álvarez, y por su Jefa de Estudios, D^a Cristina González Santiago, hasta que concluya el periodo para el que fueron nombradas y mientras se proceda, a su vez, al nombramiento de la nueva Dirección y Jefatura de Estudio, en los términos previstos en estos estatutos.

3. El Reglamento de Régimen Interior del O.A Escuela Insular de Música continuará vigente en tanto no se oponga a los nuevos estatutos; debiéndose adaptar en un plazo de un año a las nuevas previsiones si fuese necesario.

Lo que se hace público para general conocimiento en Santa Cruz de La Palma, 16 de mayo de 2019.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Comisión del Pleno de Educación, para que proceda a su dictamen y ulterior remisión de su acuerdo al Pleno para que proceda a la aprobación inicial del texto.

En Santa Cruz de La Palma, a 16 de mayo de 2019. LA MIEMBRO CORPORATIVA DELEGADA DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, SUSANA MACHÍN RODRÍGUEZ

Visto el informe del Interventor General Acctal., Pedro Fco. Jaubert Lorenzo, de fecha 6 de mayo de 2019.

Visto el informe de la Secretaria General del Pleno Acctal., Angelina Rosa Ramón Matos, de fecha 15 de mayo de 2019.

Siendo competente el Consejo de Gobierno Insular para la adopción de este acuerdo, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se somete a votación y se aprueba, por unanimidad, la propuesta de acuerdo tal y como ha sido transcrita.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, D. Anselmo Fco. Pestana Padrón, en la sede del Cabildo Insular, y en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, a diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Seguidamente: "La Comisión, por unanimidad de todos los asistentes, dictamina favorablemente la propuesta del proyecto de nuevos estatutos para el Organismo Autónomo Escuela Insular de Música y la eleva al pleno para que proceda a su aprobación inicial con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud del artículo 123 de la L.B.R.L. y el artículo 45 del Reglamento Orgánico.

Aprobado inicialmente el Reglamento Orgánico, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimos de treinta días hábiles, mediante anuncio en el BOP para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- SI se presentaren en plazo serán resueltas por el Pleno, previo informe de los órganos competentes, tras lo cual se aprobará definitivamente

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El artículo 70.2 de la L.B.R.L. establece que los reglamentos locales no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley”.

Sr. Presidente: Hay Dictamen de Comisión, aprobado por unanimidad.

Sr. Dailos González: Bueno, yo llegué tarde a dicha Comisión por vivir en la otra punta, lejos de esta localidad.

Hay un poco una impresión que me dio, dado que inicialmente hubo un borrador en peores condiciones y que fue rechazado por una parte de la Escuela que incluía la figura de una especie de gestor y al final no existe esa figura. Da la impresión de que se presentó inicialmente un borrador en peores condiciones, de modo que cuando se liman o desaparecen esas peores cuestiones o que generan más rechazo, finalmente de la impresión de que los nuevos Estatutos sean positivos.

Sin embargo, una crítica que puede hacerse a estos nuevos Estatutos, es por ejemplo una cuestión como la pérdida de funciones del Claustro de Profesores de la Escuela Insular de Música, que pierden bastantes funciones.

Y el hecho incluso del método de elección de la Escuela Insular de Música que pasa de estar designado en cierto modo por el Claustro del Profesorado para estar designado por la parte política.

Es una cuestión que me genera bastante inquietud. Ya que supone en definitiva, una pérdida de la democracia interna de este Organismo interno del Cabildo ya que, no debería ser la parte política digamos la que designe ese tipo de figuras. En este caso y dado que hay distintos posicionamientos en concreto a estos Estatutos en cierta medida, con respecto a lo que había sido el borrador inicial y dado que ahora va a pasar a información pública, ¿Cuál va a ser el nuevo procedimiento una vez pase a información pública?.

Sr. Presidente: La aprobación definitiva. Si hay alegaciones se estudiarán y luego la aprobación definitiva.

Sr. Dailos González: Pero es que tengo información que ni siquiera pasaron por Claustro el borrador de estos Estatutos.

Sr. Presidente: Que yo sepa se consensuó con el profesorado. Vamos a ver, lo que yo sé Susana podrá explicarlo mejor, pero hasta donde yo sé de este tema, que se habló con el profesorado y se pactó estos Estatutos en el marco de la Ley.

Vamos a ver, nosotros hemos respetado la autonomía del Claustro para elegir Director de la Escuela. Que es lo que ocurre que nos informa el Servicio Técnico de Educación que es ilegal esa forma de nombramiento, aunque nosotros queríamos que pudiera continuar.

Entonces, como es una cuestión de legalidad te tienes que someter a esa legalidad. Y si hay alegaciones en ese sentido pues las estudiaremos y las volveremos a ver con los Servicios Técnicos. Pero si ha habido un profundo estudio con la propia Dirección del centro, con el Claustro del centro, para tener los mejores Estatutos y que ellos se sientan identificados con el mismo.

Sometido a votación, el Pleno, por mayoría, con la abstención del Sr. Consejero del Grupo Mixto y el voto a favor de las Sras. y Sres. Consejeros de los restantes Grupos; PSOE, Coalición Canaria y Partido Popular, aprueba el Dictamen, tal y como ha sido transcrito, y en su consecuencia, se acepta la aprobación inicial del Proyecto de los nuevos Estatutos para el Organismo Autónomo Escuela Insular de Música.

COMISIÓN DEL PLENO DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

ASUNTO N° 7.- ACUERDO RELATIVO A LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DEL INTERÉS INSULAR DE LA INICIATIVA DE INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN SINGULAR TURÍSTICA PARA LA "ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADA DEL LITORAL DE LOS LLANOS DE ARIDANE".

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión del Pleno de Planificación y Turismo de fecha 16 de mayo de 2019. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Se informa a la Comisión del objeto de los Instrumentos de Planificación Singular Turística, en adelante IPSTs, previstos en la disposición adicional primera de la derogada Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

Visto que en fecha 27 de junio de 2017 el Cabildo Insular de La Palma, en sesión Plenaria extraordinaria, aprueba definitivamente la *"Ordenanza reguladora del procedimiento para la toma en consideración y la declaración del interés insular por esta Corporación de las iniciativas de los instrumentos de planificación singular turística, promovidas al amparo de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre"*, en adelante Ordenanza IPST, habiéndose publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia n° 81, de 7 de julio de 2017.

Visto que en fecha 30 de noviembre de 2017 el Pleno de la Corporación Municipal de Los Llanos de Aridane adopta acuerdo relativo a la preparación y redacción del Instrumento de Planificación Singular Turístico (IPST), en relación a la zona del litoral de Puerto Naos.

Visto que en fecha 13 de marzo de 2018 el Pleno de la Corporación Municipal adopta acordar, si el informe del Cabildo fuere favorable, la reclasificación de la zona del litoral de Puerto de Naos como urbanizable sectorizado turístico, instando al Cabildo Insular para la emisión del informe preceptivo y vinculante, tal y como establece la disposición transitoria primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos.

Visto que en fecha 20 de junio de 2018 el Sr. Miembro Corporativo Delegado de Planificación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma dicta Resolución, registrada con número 4156 de 21 de junio, por la que se informa favorablemente la propuesta municipal de reclasificación del suelo rústico común de reserva definido como sector T-2 y sector T-3 en el vigente Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane, correspondiente al Área Especializada Turística, zona OT D3.3 del Plan Insular de Ordenación de la Isla de La Palma y al núcleo convencional NTE-1 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma.

Visto que en fecha 31 de enero de 2019 el Pleno de la Corporación Municipal adopta acuerdo de aprobación del Instrumento de planificación singular turística para la ordenación estructural y pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane y de solicitud al Excmo. Cabildo Insular de La Palma de su tramitación hasta su aprobación definitiva.

Visto que en fecha 6 de febrero de 2019, se recibe oficio de la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane por el que se solicita del Excmo. Cabildo Insular de La Palma la

tramitación, hasta su aprobación definitiva, del IPST para el proyecto Instrumento de Planificación Singular Turística para la ordenación estructural y pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane, así como la previa y preceptiva declaración del interés insular del referido proyecto.

Visto que en fecha 25 de febrero de 2019, el Sr. Miembro Corporativo Delegado de Planificación cursa oficio a la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane por el que se requiere la subsanación de la solicitud, habiéndose advertido que en la documentación remitida no constaba la diligencia de su aprobación por el Acuerdo Plenario municipal de 31 de enero de 2019.

Visto que en fecha 27 de febrero de 2019, la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, remite oficio al Excmo. Cabildo Insular de La Palma dando traslado del proyecto de Instrumento de Planificación Singular Turística para la ordenación estructural y pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane debidamente diligenciado.

Visto que en fecha 7 de marzo de 2019, se remite Certificación completa del Acuerdo Plenario Municipal de fecha 31 de enero de 2019.

Visto que en fecha 15 de abril de 2019 el Sr. Miembro Corporativo Delegado de Planificación anuncia a través del portal web de la Administración un plazo iniciado el día 16 de abril y concluido el día 2 de mayo de 2019, al objeto de sustanciar la debida consulta pública por la que recabar la opinión que, en su caso, emitieran los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por el futuro instrumento, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto que en el plazo concedido no tuvo entrada escrito alguno referido al trámite mencionado en el párrafo anterior.

Visto el informe técnico jurídico del Servicio de Ordenación del Territorio de fecha 7 de mayo de 2019 que concluye que la documentación remitida por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane se adecua al ámbito de la disposición adicional primera de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre; y da cumplimiento formal a los requisitos contemplados en el punto primero del artículo 4.1, sin estar sujetos a los requisitos de los literales g 2) y g 3) del referido punto, de la Ordenanza IPST.

Visto el Acuerdo de Consejo Gobierno Insular relativo a la propuesta de declaración del interés insular de la iniciativa de Instrumento de Planificación Singular Turística para la "ordenación estructural y pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane", adoptado en su sesión ordinaria de 10 de mayo de 2019; y que con posterioridad a su adopción entró en vigor la Ley 14/2019, de 25 de abril, de Ordenación Territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma

Visto que la referida Ley 14/2019, de 25 de abril, sin establecer un régimen transitorio para aquellos planes en tramitación, regula los Instrumentos de Planificación Singular Turística en su artículo 10 y deroga la Ley 2/2016, de 27 de septiembre.

Considerando la disposición adicional de la Ordenanza IPST, que establece la aplicación automática, sin necesidad de su modificación,

de aquella legislación cuya promulgación le sobrevenga y que afecte su texto.

Considerando que la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, sin perjuicio de la potestad que otorga al Organismo Ambiental en su artículo 6.1c); impone en el apartado segundo del citado precepto el sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada de los planes que aprueben las Administraciones públicas cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran, entre otros, a la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; en el supuesto en que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión; y que ello resulta conforme con lo dispuesto en los apartados 5 y 9 de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de Ordenación Territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, así como con lo dispuesto para los Proyectos de Interés Insular en el artículo 86.2c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio.

Habiéndose ponderado las características del proyecto a tenor de su Memoria Justificativa en relación a los factores relacionados en las letras c) a k) del apartado primero del artículo 4 de la referida Ordenanza IPST y en virtud de lo dispuesto en los apartados tercero, cuarto y séptimo de la disposición adicional primera de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma; ahora recogidos en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo 10 de la Ley 14/2019, de 25 de abril.

El Sr. Presidente de la Comisión señala que se trata de ordenar una de las áreas estratégicas más importante del territorio insular sobre la que se lleva trabajando varios años con la intención de consolidar un núcleo turístico ya existente, sin necesidad de acudir a nuevos suelos, concentrando la actividad turística en una zona ya antropizada.

Por su parte el Sr. Pascual Perea, solicitando intervenir a la Presidencia, expone que desde el punto de vista de la sostenibilidad el desarrollo turístico propuesto en el IPST es muy positivo por cuanto fomenta la concentración de la actividad y el empleo conjunto de los necesarios equipamientos y dotaciones.

A indicación de la Presidencia, interviene el Sr. González Díaz para señalar que en el ámbito territorial del IPST distingue entre el espacio situado entre el núcleo de Puerto Naos y el Hotel Sol, al que otorga un potencial real y estratégico siempre que se le de un diseño urbano mejorado respecto al núcleo existente; y el espacio situado al sur del Hotel Sol, en el que la protección del suelo agrícola intensivo debe primar sobre la intervención irreversible propuesta, considerando que la afluencia de turismo podría menguar o el modelo económico insular mutar. Por otro lado, defiende la intervención del sistema viario afectado por el IPST como una manera de garantizar un acceso digno al núcleo poblacional de El Remo. Concluye su intervención señalando que el sentido de su voto será negativo por compartir la propuesta sólo en lo que respecta al primero de los sectores analizados.

A continuación, interviene el Sr. Cabrera Matos interesándose por la razón por la que los informes que con ocasión de la declaración del interés insular fueron emitidos por parte de los Servicios de la

Corporación no fueron remitidos con la convocatoria de la Comisión. A petición de la Presidencia, el Sr. Ayut González expone que el Servicio de Ordenación del Territorio, unidad tramitadora del expediente, remitió oficio a los distintos Servicios implicados y que no fue recibido más que el informe del Órgano de dirección y coordinación de la contabilidad del Excmo. Cabildo, cuyo contenido se incorporó al informe técnico-jurídico del Servicio de Ordenación del Territorio que sí fue remitido a las Sras. y Sres. miembros de la Comisión. No obstante, también se incide en el carácter facultativo de los mismos en este momento procedimental.

Por su parte, el Sr. Jerónimo Pérez pone de manifiesto la dificultad para cumplir con la exigencia de la acreditación suficiente de la titularidad de derechos subjetivos sobre el terreno, teniendo en cuenta la modificación introducida por la nueva Ley 14/2019, de 25 de abril. Asimismo, advierte de la necesidad de coordinar esta actuación con Costas, en la medida en que la misma incide sobre zonas de protección y servidumbres del dominio público marítimo-terrestre.

En ese momento el Sr. Presidente interviene para señalar que el instrumento debe incorporar las previsiones necesarias para garantizar un número de plazas de aparcamientos suficientes para la previsible demanda en la zona, teniendo en cuenta la escasa oferta actual.

Previa deliberación, la Comisión, por mayoría, con el voto en contra del Consejero del Grupo Mixto y los votos a favor del Consejeros del Grupo de Coalición Canaria, los dos Consejeros del Grupo Popular y los dos Consejeros del Grupo Socialista, acuerda **dictaminar favorablemente** al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Declarar el interés insular de la iniciativa del "Instrumento de planificación singular turística para la ordenación estructural y pormenorizada del litoral de Los llanos de Aridane" promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4b) del artículo 10 de Ley 14/2019, de 25 de abril, de Ordenación Territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma; así como en el artículo 4.3 de la "Ordenanza reguladora del procedimiento para la toma en consideración y la declaración del interés insular por esta Corporación de las iniciativas de los instrumentos de planificación singular turística, promovidas al amparo de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre" aprobada por Acuerdo Plenario de la Corporación Insular de 27 de junio de 2017 (BOP nº81, de 7 de julio de 2017)

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, promotor de la iniciativa, y requerir del mismo para que, en un plazo de TRES (3) MESES desde dicha notificación, presente el proyecto de instrumento de planificación singular turística conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de Ley 14/2019, de 25 de abril; así como el documento ambiental estratégico al que se refiere el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; con apercibimiento de que, en caso de no presentarla, se le tendrá por desistido de la iniciativa.

No obstante lo anterior, cuando el retraso en la presentación del proyecto por parte del promotor se deba a causas justificadas, que deberán ser apreciadas de forma motivada por el órgano al que corresponda la tramitación del instrumento, se podrá conceder una prórroga del plazo para su presentación, que será, como máximo, de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS naturales".

Sr. Dailos González: Muchas gracias. Hay una cuestión a veces que por ejemplo, hay zonas por ejemplo uno no está siempre en contra de todo el desarrollo turístico y hay zonas donde podría desarrollarse. Sin embargo lo que me inquieta en este caso, es que tal y como se plantea la ordenación del litoral de Los Llanos de Aridane es que lo que se plantea básicamente es una expansión hacia el sur pero partiendo desde la zona de Puerto Naos hasta la zona de la Playa de las Monjas, y parece que al final va a terminar no sé si en el Charco Verde incluso. Lo cual supone una pérdida de terrenos agrícolas, aunque es cierto que lo que hay actualmente es monocultivo de plátano y en algunos casos en invernaderos. Pero una tierra agrícola siempre va a ser recuperable, en cambio una tierra en la que haya infraestructuras de cemento es más difícil de recuperar en caso de que cambien las tornas y al igual que el cultivo del plátano puede caer, también pueda caer el tema turístico.

Pero también lo que me preocupa, incluso también pregunté en la propia Comisión, porque se diferenciaba entre dos zonas. Hay una zona que sería completamente perfecta para el desarrollo turístico de Puerto Naos que es ese espacio completamente vacío que es ese espacio entre el núcleo urbano de Puerto Naos y el hotel. Una zona que hasta queda fea actualmente tal y como está y que hubiese sido una oportunidad incluso de hacer un diseño incluso urbanístico que en cierto modo solucionara gran parte de los problemas que hay actualmente. No subsanarlos del todo pero ayudar a subsanar los problemas que tiene actualmente Puerto Naos con esas calles estrechas. Sin embargo, por lo que me comentaron es más probable que se inicien las propuestas no en esa zona, sino al sur del hotel porque en esa zona hay numerosos propietarios.

Claro, realmente lo que uno se teme es que al final van a derribarse plátanos por ahí de repente, para empezar a crear más hoteles en la parte sur y dejando ese espacio vacío que genera una cierta situación de fealdad ahí, por esa realidad.

Incluso, la propia argumentación de las dificultades dado que por esa zona por temas de herencias, hay diversidad de personas propietarias, y claro entonces uno lo que piensa es que entonces al sur, más al sur está más concentrada la propiedad y precisamente hay intereses específicos de medianos y grandes propietarios.

Sr. Presidente: ¿Quiere intervenir el Grupo Popular?, no. Vamos a ver nosotros lo tenemos claro y creo que hablo casi en nombre de los tres Grupos si me lo permiten, de que es una buena propuesta. Se incluye la zona que usted está hablando, es la unidad de actuación número uno de desarrollo.

La isla ha ganado en la última década un 8% de superficie cultivada, no es una preocupación el que una pequeña parte de la superficie cultivada de la isla pueda transformarse en un futuro y general mucho más empleo. Con el miedo que usted dice que si edificamos y en un futuro las cosas se tuercen aquello no se puede transformar, pues la humanidad no habría avanzado nunca. No habría ciudades, no habría industrias, no habría nada, en fin. El miedo a que después una planta se cierre y una edificación se convierta en otra cosa, ya lo veremos. Si sigue habiendo desarrollo ahí habrá mucho más empleo, ayudará también a la conectividad, dos mil quinientas plazas turísticas. Y yo creo en eso los Grupos estamos de acuerdo en que ese desarrollo, sí es posible en una de las zonas donde quizá se entiende de forma más natural ese crecimiento en un núcleo convencional razonable, y que no es ninguna gran cosa. No es ningún núcleo tremendo como el que vemos en otros territorios tanto de Canarias como de la Península.

Por nuestra parte está bastante justificado. Dailos de nuevo.

Sr. Dailos González: Uno hubiera estado a favor de esta propuesta si no fuera que, no sé si utiliza en estos casos ese tipo de metáfora del palo y la zanahoria, es decir, si se hubiera por ejemplo separado ambas cuestiones y una es, la zona, el espacio vacío entre el núcleo urbano y el hotel, con la que estoy perfectamente a favor, si se hiciera por separado. Y luego ya, si no da para el crecimiento o no es suficiente, la expansión más hacia el sur.

Primero es apostar seriamente por esa zona, con lo que uno estaría perfectamente de acuerdo porque nos parece completamente razonable para ese espacio. Pero no tal y como está planteado, poner las dos zonas a la vez, con el riesgo de que se genera una cierta distorsión.

Sr. Presidente: Yo creo que con mi intervención de antes quedó bastante claro y queda clara la posición de todos los grupos.

Sometido a votación, el Pleno, por mayoría, con el voto en contra del Sr. Consejero del Grupo Mixto y el voto a favor de las Sras. y Sres. Consejeros de los restantes Grupos; PSOE, Coalición Canaria y Partido Popular, aprueba el Dictamen, tal y como ha sido transcrito, y en consecuencia, acuerda aprobar la propuesta de Declaración del Interés Insular de la Iniciativa de Instrumento de Planificación Singular Turística para la "Ordenación Estructural y Pormenorizada del Litoral de los Llanos de Aridane".

ASUNTO Nº 8.- ACUERDO RELATIVO A LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DEL INTERÉS INSULAR DEL PROYECTO DE INTERÉS INSULAR DE ALBERGUE INSULAR DE ANAMALES, SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TIJARAFE.

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión del Pleno de Planificación y Turismo de fecha 16 de mayo de 2019. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Se informa a la Comisión que la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, incluye en su artículo 83.3 a los Proyectos de Interés Insular, en adelante PII, entre los instrumentos de ordenación de las actuaciones territoriales estratégicas, cuyo objeto es, conforme al artículo 123 de la misma: "(...) ordenar y diseñar, para su inmediata ejecución, o bien ejecutar sistemas generales, dotaciones y equipamientos estructurantes o de actividades industriales, energéticas, turísticas no alojativas, culturales, deportivas, sanitarias o de naturaleza análoga de carácter estratégico, cuando se trate de atender necesidades sobrevenidas o actuaciones urgentes. (...)".

Entre los objetivos del Plan Insular de Ordenación de La Palma, en adelante PIOLP, se contempla la potenciación de la implantación de equipamientos de servicio intermunicipal que faciliten el acceso a todos los habitantes de la isla, aproximando los equipamientos a la población.

El Albergue de animales en el municipio de Tijarafe constituye un equipamiento insular, tal y como se recoge en el Plano de Ordenación P.4.06 "Sistema de equipamientos y dotaciones" del PIOLP con el símbolo SC-Servicios.

Visto que en fecha 19 de julio de 2018 el Sr. Miembro Corporativo Delegado de Medio Ambiente comunica al Servicio de Ordenación del Territorio que teniendo en cuenta la entrada en vigor de la LSENPC, considerando que el Albergue de Animales Insular

constituye un equipamiento previsto en el PIOLP, y atendiendo al objeto de los Proyectos de Interés Insular, resultaba conveniente iniciar los oportunos trámites al objeto de garantizar el eficaz desarrollo de las funciones que vienen atribuidas a su Servicio.

Visto que en fecha 14 de diciembre de 2018 el Consejo de Gobierno Insular, previo Dictamen de la Comisión de Planificación y Turismo celebrada el 10 de diciembre, acuerda aprobar el inicio del procedimiento de tramitación del PII de Albergue Insular de animales.

Habiéndose analizado la documentación aportada por D. Alejandro Concepción Rodríguez en virtud del contrato menor "SERVICIO DE REDACCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE MODIFICADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ALBERGUE INSULAR PARA ANIMALES PARA SU ADAPTACIÓN COMO PROYECTO DE INTERÉS INSULAR" que le fue adjudicado por Resolución del Sr. Miembro Corporativo Delegado de Planificación con nº de registro 7705 de 30 de octubre de mismo.

Visto el informe técnico jurídico del Servicio de Ordenación del Territorio de fecha 8 de mayo de 2019 que concluye que la documentación relativa al presente PII se adecua al ámbito del artículo 123 LSENPC y da cumplimiento formal a las determinaciones y documentación exigidas en los artículos 125 y 127 LSENPC y en el artículo 46.5 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Considerando el Acuerdo de Gobierno Insular relativo a la propuesta de declaración del interés insular del PII de Albergue Insular de animales, situado en el término municipal de Tijarafe, adoptado en su sesión ordinaria de 10 de mayo de 2019.

Atendiendo al carácter discrecional de la declaración del interés insular, y en virtud a lo dispuesto en los artículos 128 LSENPC; 46 y 49 del referido Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

A indicación de la Presidencia, interviene el Sr. González Díaz para conocer si el proyecto propuesto tiene en cuenta las necesidades reales de la Isla en atención a los datos con los que sobre abandono animal. Por otro lado, también se interesa por el modelo de gestión de la infraestructura.

El Sr. Pascual Perea apunta que la iniciativa ha incorporado las aportaciones de distintos colectivos (animalistas, veterinarios, etc.) y que la idea es evitar que la instalación no llegue a su capacidad máxima, para lo cual habrían de implementarse políticas de lucha contra el abandono animal y de fomento de la adopción. Igualmente señala que la implicación de la sociedad civil resulta crucial y que se prevé la instalación de un aula en la que se exponga a los visitantes del lugar la labor en él desempeñada.

El Sr. Presidente, en contestación al Sr. González Díaz, indica que en este momento procedimental no procede acordar la forma de gestión del Albergue de animales, si bien apunta a que los servicios que prestaría son de competencia municipal. Asimismo declara que la voluntad de la Corporación Insular es la de colaborar, a través de los distintos instrumentos legales, con los ayuntamientos.

Previa deliberación, la Comisión, por unanimidad, acuerda **dictaminar favorablemente** al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Tomar en consideración las circunstancias que han motivado la tramitación y el carácter estratégico del Proyecto de interés insular de Albergue insular de animales, conforme a lo argumentado en la parte dispositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Declarar el interés insular del Proyecto de interés insular de Albergue insular de animales, situado en el término municipal de Tijarafe.

Tercero.- Someter a información pública la documentación del Proyecto de interés insular de Albergue insular de animales; dar audiencia a las personas propietarias afectadas, por periodo de UN (1) MES, contado a partir de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias; y publicar anuncio en al menos dos de los diarios locales de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular.

Cuarto.- Someter la documentación del Proyecto de interés insular de Albergue Insular de Animales a informe de la Administración autonómica y del Ayuntamiento de Tijarafe, por plazo de UN (1) MES, de forma simultánea a la información pública y la audiencia".

Sr. Dailos González: A favor, pero ya lo pregunté en Comisión y creo que es necesario empezar a plantearlo ya, la cuestión del modelo de gestión de dicho albergue.

La petición es que no se deje ya para ultima hora y que debería haberse planteado ya junto con, porque en definitiva no siempre tienen que ser cuestiones digamos separadas. De acuerdo al espacio que sea, y a lo que se decida sobre los espacios, se haga un modelo de gestión del albergue y toda una serie de políticas activas también con las protectoras de animales para evitar un riesgo, de que pueda aumentar el abandono de animales porque hay un albergue. Es decir, puede darse ese riesgo y ese peligro. Ya hay un albergue y de repente personas desaprensivas, llegan ahí y pam, pam los botan por la valla mismo y todas esas cuestiones. Es decir, crear una serie de políticas para evitar que suceda eso.

Sr. Presidente: Concienciación y casi yo diría humanidad por parte de los ciudadanos. Pero a veces, sabemos que no todo el mundo se comporta igual.

La cuestión es si estamos de acuerdo en la declaración de interés insular que yo creo que sí, ¿No, D. Dailos?.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, de los 19 Consejeros y Consejeras presentes en el momento de la votación al ausentarse del Salón de Plenos el Sr. Sergio Felipe Pérez Consejero del Grupo Popular, excusándose por tener interés personal en el asunto, aprueba el Dictamen, tal y como ha sido transcrito, y en consecuencia, se acuerda la Declaración de Interés Insular del Proyecto de Interés Insular de Albergue Insular de Animales, situado en el término municipal de Tijarafe.

ASUNTO Nº 9.- ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO BARRANCO DEL AGUA: APROBACIÓN INICIAL.

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión del Pleno de Planificación y Turismo de fecha 16 de mayo de 2019. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Se informa a la Comisión que de conformidad con el artículo 29.1 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Reglamento de Procedimientos, en adelante): *"Ultimada la redacción del documento, se emitirán los informes técnicos y jurídicos correspondientes por los servicios administrativos de la Administración Pública actuante, con referencia al cumplimiento de los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo que resulten exigibles, y se someterá el instrumento de ordenación a aprobación inicial del órgano competente."*

Teniendo en cuenta que el 30 de enero de 2018, en Sesión Extraordinaria, el Pleno de esta Corporación, en virtud de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante Ley 4/2017) acordó continuar la tramitación de la modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua (P-18) en adelante NNCC, conforme a la normativa anterior a la entrada en vigor de tal Ley y continuar la tramitación de la evaluación ambiental conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Y en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en la Ley 4/2017 resulta de aplicación el Reglamento de Procedimientos, de conformidad con la Disposición derogatoria única de la Ley 4/2017.

Se expone que la modificación propuesta tiene por objeto introducir la escalada deportiva como uso autorizable en determinadas áreas de la zona de uso moderado del suelo rústico de protección paisajística dentro del Espacio Natural Protegido Barranco del Agua y fijar las condiciones para su desarrollo.

Asimismo, se indica que la documentación que integrará la Modificación de las NNCC será la referenciada en el artículo 22.9 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo según el cual: *"Reglamentariamente se desarrollará el contenido mínimo y requisitos documentales que deberán cumplir los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos, así como las normas específicas de procedimiento, diferenciándolos en función de la categoría de Espacio Natural Protegido que ordenen."*

Dicho contenido se instrumentará, al menos, en una Memoria descriptiva que contendrá un estudio de los ecosistemas del Espacio Natural, y delimitará las distintas zonas, su régimen de protección y aprovechamiento de los recursos, si diera lugar, y concretará la normativa de aplicación en cada una de ellas. Junto a dicha Memoria se incorporará la base cartográfica necesaria y un estudio financiero de las actuaciones que se prevean."

Respecto a dicho contenido, se informa a la Comisión que el equipo redactor presenta la documentación que se detalla seguidamente: Versión inicial del plan y estudio ambiental estratégico, anexo cartográfico y anexos estudio ambiental estratégico, remitiéndose la misma a la/los componentes de la Comisión, con la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 y 3 del Reglamento de Procedimientos el acuerdo de aprobación inicial señalará, en su caso, las áreas afectadas por la suspensión de licencias, así como, cuando proceda, la suspensión expresa de la tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación. Asimismo, acordará el sometimiento del expediente administrativo y del documento

aprobado inicialmente a los trámites de información pública, de consulta a las Administraciones públicas y de audiencia a los interesados cuando proceda y con arreglo a los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Cabildo someterá la versión inicial del plan acompañado del estudio ambiental estratégico a información pública previo anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en su caso en la sede electrónica, como mínimo, por cuarenta y cinco días hábiles, simultáneamente someterá la citada documentación a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que fueron previamente consultadas conforme al artículo 19, por plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles.

La competencia para la aprobación inicial corresponde al Pleno, a propuesta del Consejo de Gobierno Insular previo Dictamen de la Comisión de Planificación y Turismo, visto que el Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, en el artículo 39.1,g), en lo referente al procedimiento de los planes y normas de espacios naturales protegidos y red natura 2000, indica que "*En lo no previsto, se estará al procedimiento de aprobación de los planes territoriales de ordenación (...)*" y según el contenido del artículo 43, relativo a los planes territoriales de ordenación, se determina que la aprobación inicial corresponde al Pleno del Cabildo.

Visto el Informe técnico-jurídico de 9 de abril de 2019 emitido por la Jefa de Servicio-Arquitecta y la Técnico de Administración General del Servicio de Ordenación del Territorio.

Asimismo se informa que el Consejo de Gobierno Insular, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de abril de 2019, acordó entre otros, solicitar informes antes de la aprobación inicial a determinadas Administraciones Públicas conforme a la legislación sectorial aplicable, así como proponer al Pleno aprobar inicialmente la Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco del agua y el expediente administrativo.

Previa deliberación, la Comisión, por unanimidad, acuerda **dictaminar favorablemente** al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua (P-18) y el estudio ambiental estratégico, así como el expediente administrativo.

Segundo.- Someter a información pública la versión inicial de la Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua y el estudio ambiental estratégico, por período de 45 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, en uno de los diarios locales de mayor difusión y en la sede electrónica, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y con los artículos 29.3, 30 y 31 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

Tercero.- Someter la versión inicial de la Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua y el estudio ambiental estratégico, a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que fueron previamente consultadas en virtud del artículo 19 de la Ley 21/2013, por plazo de 45 días hábiles, de conformidad con el artículo

22 del mismo texto legal y con los artículos 29.3 y 33 del Reglamento de Procedimientos.

Cuarto.- Suspender el otorgamiento de licencias que supongan modificación del régimen urbanístico vigente en todo el ámbito del espacio natural protegido por plazo máximo de 2 años, en virtud de los artículos 14.4 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias y 17.4 del Reglamento de Procedimientos.

Quinto.- Notificar el acuerdo de aprobación inicial al Ayuntamiento de Puntallana antes de proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a fin de que proceda a resolver sobre la interrupción del proceso de otorgamiento de las licencias presentadas con anterioridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de Planeamiento de Canarias”.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, de los 20 Consejeros y Consejeras presentes en el momento de la votación, aprueba el Dictamen, tal y como ha sido transcrito, y en consecuencia, se acuerda la aprobación inicial de la Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico Barranco del Agua.

ASUNTO Nº 10.- ACEPTACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MAZO.

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión del Pleno de Planificación y Turismo de fecha 16 de mayo de 2019. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

“Con fecha 1 de septiembre de 2017 entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. La disposición adicional primera, apartado cuarto, de dicha Ley establece lo siguiente: “A los efectos de la presente ley, el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica.” De esta manera, la disposición adicional primera del citado texto legal realiza una atribución de competencias a favor de los Ayuntamientos en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Teniendo en cuenta que:

I.- El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público “1. **La competencia es irrenunciable** y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes. (...)”.

II.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula la encomienda de gestión estableciendo que: “1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios

técnicos idóneos para su desempeño. Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

El apartado 3 del citado artículo dispone asimismo que "(...) b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará **mediante firma del correspondiente convenio entre ellas**, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante (...)”

III.- El artículo 124.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como el artículo 17.1.r) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, establece que el órgano competente para la suscripción de los convenios es el Presidente, previa autorización por el Consejo de Gobierno Insular.

IV.- El artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, clasifica las competencias de los Cabildos insulares en propias y delegadas.

V.- La habilitación legal que permite acudir a la técnica de la delegación intersubjetiva de competencias de los Ayuntamientos al Cabildo insular se encuentra en el artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, cuyo apartado 3 establece que “3. Los cabildos insulares, en su condición de órganos de gobierno, administración y representación de las islas como entidades locales y de acuerdo con el régimen establecido en la legislación de régimen local, ejercerán las competencias que le sean delegadas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Canarias **y por los municipios de su isla.**”

VI.- Tal y como se prevé en el artículo 53.1) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, y en el artículo 45 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma prevé, como una de las atribuciones al pleno, “(...) f) Aprobar las transferencias, delegaciones o encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas, así como aceptar las que se realicen a favor del Cabildo Insular de La Palma, salvo que se impongan obligatoriamente por ley. (...)”

VII.- El quórum necesario para la adopción del acuerdo de delegación de competencias es de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, según el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VIII.- La aceptación de la delegación precisará asimismo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación previsto en el artículo 47.2.h) LBRL, y que el artículo 53.1) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, así como el

artículo 45.1.1) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, atribuye, en todo caso, al Pleno del Cabildo, la aceptación de las encomiendas de gestión y de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.

IX.- En virtud de la ya citada disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos, los Ayuntamientos tienen competencia para la emisión de las declaraciones/informes de impacto ambiental, que deberán emitir previa tramitación del procedimiento regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. No obstante, ante la reciente entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Ayuntamiento no ha podido contar con los recursos necesarios, personales, materiales y económicos con que habrá de dotar el órgano ambiental municipal; y teniendo en cuenta que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no se estima que en breve plazo pueda ser constituido, lo que causaría una demora en la tramitación de estos procedimientos.

X.- El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 2 de noviembre de 2017, crea y regula transitoriamente el órgano ambiental, denominado Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de convenio de cooperación.

XI.- El Ayuntamiento de la Villa de Mazo, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de abril de 2019, encomienda al Cabildo Insular de La Palma la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, realizando todos los trámites procedimentales necesarios, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y, asimismo, delega en esta Corporación la competencia para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental y de los informes de impacto ambiental que pongan fin a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos tramitados conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Por todo lo expuesto, al Pleno se **PROPONE:**

Primero. Aceptar la encomienda de gestión hecha por el Ayuntamiento de la Villa de Mazo al Cabildo Insular de La Palma para la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos, realizando todos los trámites procedimentales necesarios, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo. Aprobar la suscripción del Convenio entre el Cabildo Insular y el Ayuntamiento de la Villa de Mazo para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MAZO PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS.

En Santa Cruz de La Palma, a

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Anselmo Francisco Pestana Padrón, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, y en el artículo 17.1.f) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobado por Acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2018.

De otra parte, el Sr. D. José María Pestana Hernández, Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Mazo, en representación del mismo, de conformidad con los artículos 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y previo acuerdo del Pleno de dicha Corporación de fecha 25 de abril de 2019.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, al efecto

EXPONEN

I. Que el 1 de septiembre de 2017 tuvo lugar la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138, de 19 de julio de 2017), conforme a lo establecido en su disposición final séptima.

II. Que dicha Ley establece la posibilidad de que pueda actuar como órgano ambiental el Cabildo Insular en los casos establecidos en dicha norma, esto es, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental respecto de aquellos proyectos en los que el órgano sustantivo sea el Cabildo Insular, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del referido texto legal. Según dicho precepto, apartado cuarto, "(...) el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica."

III. Que mediante la encomienda de gestión, regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento puede encomendar al Cabildo Insular las competencias para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos en los que el mismo Ayuntamiento sea competente para su aprobación o autorización.

IV. Que, en virtud del artículo 5.1.e) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el "órgano ambiental" es el

órgano de la Administración pública que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones estratégica y de impacto ambiental, y los informes ambientales.

V. Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 2 de noviembre de 2017, crea y regula transitoriamente el órgano ambiental, denominado Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de convenio de cooperación.

VI. Que, ante la reciente entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Ayuntamiento no ha podido contar con los recursos necesarios, personales, materiales y económicos con que habrá de dotar el órgano ambiental municipal; y teniendo en cuenta que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no se estima que en breve plazo pueda ser constituido, lo que causaría una demora en la tramitación de estos procedimientos.

VII. Que, en virtud de ello y de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento de la Villa de Mazo considera oportuno encomendar al órgano ambiental insular la competencia para tramitar los expedientes de evaluación de impacto ambiental de los proyectos en los que dicho Ayuntamiento actúe como órgano sustantivo.

VIII. Que ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua conforme a los cuales deben desenvolverse las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas para lograr los objetivos perseguidos por las Administraciones firmantes, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad con lo legalmente dispuesto suscriben el presente Convenio de Colaboración al amparo de lo previsto en los artículos 11 y 49 a 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Atendiendo a lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto la encomienda, por parte del Ayuntamiento de la Villa de Mazo, al Excmo. Cabildo Insular de La Palma y, en concreto, a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, de las competencias para la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Segunda.- Ámbito de aplicación y compromisos jurídico-administrativos de las partes.

El ámbito de aplicación del Convenio se corresponde con la evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos respecto de los

cuales el Ayuntamiento de la Villa de Mazo actúe como órgano sustantivo, entendido en los términos del artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En cuanto a los compromisos asumidos por las partes:

- El Cabildo Insular de La Palma, a través de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, se compromete a la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado cuarto, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- El Ayuntamiento de la Villa de Mazo se compromete a poner a disposición del Cabildo Insular de La Palma toda la documentación que sea requerida por éste en relación al ámbito del presente Convenio, colaborando hasta la finalización del mismo en todo lo necesario para asegurar su buena ejecución.

Tercera.- Comisión de seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, asimismo, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular o persona en quien delegue, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Palma, y un técnico superior del Ayuntamiento.

Cuarta.- Obligaciones económicas.

La ejecución del presente Convenio no implica obligaciones económicas para las partes firmantes, no contemplando la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo. Los gastos derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración firmante. Cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios económicos las acciones necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, el objeto del presente Convenio no reviste carácter contractual, sin perjuicio de que cualquier contrato que se pretenda celebrar para asegurar su buen fin deba articularse por los cauces procedimentales y de acuerdo con los principios que informan la contratación pública, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

Quinta.- Vigencia, modificación y extinción del Convenio.

El Convenio de Colaboración tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, antes de su vencimiento, por otro periodo adicional de cuatro (4) años, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

La modificación de cualquier cláusula del presente Convenio podrá instarse por cualquiera de las dos partes firmantes, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Serán asimismo causas de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Resolución por transcurso del plazo de vigencia establecido sin haberse acordado su prórroga.

- c) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- d) *Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio.*

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado por ellas.

Sexta.- Régimen Jurídico.

Le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; y demás normativa que sea de aplicación.

Séptima.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación de este Convenio de Colaboración se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, y de acuerdo con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el órgano competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación al presente Convenio será la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado."

Tercero. *Aceptar la delegación de competencias del Ayuntamiento de la Villa de Mazo al Cabildo Insular de La Palma para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental y de los informes de impacto ambiental que pongan fin a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos tramitados conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

Cuarto. *Facultar al Sr. Presidente del Cabildo Insular para la suscripción del referido convenio de colaboración.*

Quinto. *Que se notifique el presente acuerdo al Ayuntamiento de la Villa de Mazo, a los efectos oportunos".*

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, de los 20 Consejeros y Consejeras presentes en el momento de la votación, aprueba el Dictamen, tal y como ha sido transcrito, y en consecuencia, se acuerda la aceptación de la Encomienda de Gestión y de Delegación de Competencias para la tramitación y resolución de los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Ayuntamiento de Villa de Mazo.

Y no habiendo más intervenciones, el Sr. Presidente levanta la Sesión siendo las 10:23 horas del día de la fecha, de todo lo cual y de lo que transcrito queda, yo, la Secretaria General del Pleno Accidental certifico.



**CABILDO
LA PALMA**